CIUDAD DE MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

Gaceta Municipal

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ACUERDOS Y DICTÁMENES APROBADOS EN LAS SESIONES DE NOVIEMBRE DE 2018

VOLUMEN XXIV

NOVIEMBRE 2018

EJEMPLAR GRATUITO

CONTENIDO

Acuerdos aprobados en las sesiones de Concejo celebradas en noviembre • **4**

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del C. José Rosendo Vaquera González como Secretario del Ayuntamiento • **6**

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del C. Juan Paura García como Tesorero Municipal • **9**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de la Comisión Especial encargada de revisar y analizar el acta de entrega-recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración • **12**

Acuerdo con el que se autoriza otorgar licencia al C. Alberto Palomino Garza para separarse de su cargo de Vigésimo Cuarto Concejal Municipal • **15**

Acuerdo con el que se aprueba el nombramiento del C. Mtro. José Alberto Leal Garza como Contralor Municipal • **18**

Acuerdo con el que se aprueba la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el Lic. José Rosendo Vaquera González, Secretario del Ayuntamiento • **21**

Acuerdo con el que se aprueba la delegación de la representación legal de la Administración Pública Municipal en el C. Dr. Juan Paura García, Tesorero Municipal • **24**

Acuerdo con el que se aprueba la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento • **27**

Acuerdo con el que se aprueba la integración de las Comisiones del Ayuntamiento de Monterrey • **30**

La *Gaceta Municipal* es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, núm. 42, noviembre de 2018. Puede consultarse en la página: http://*www.monterrey.gob.mx*/
.

Editor responsable: Óscar Efraín Herrera Arizpe

Acuerdo de la designación de las Concejales Regidoras Denys Alejandra Larios Reyna y Anakaren García Sifuentes, como integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey • **37**

Dictamen para que se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 • **42**

Dictamen con la expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Descuentos, Condonaciones, Estímulos y Reducciones sobre las Contribuciones Municipales y sus Accesorios con Cargo a los Ingresos del Municipio de Monterrey • **53**

Acuerdo con el que se modifica la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey • **69**

Acuerdo con el que se modifica el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social • **73**

Lineamientos Generales para la Administración, Disciplina y Ejecución de las Finanzas Públicas del Municipio de Monterrey • **75**

Convocatoria para Consulta Pública al Programa Anual de Mejora Regulatoria 2019 • **112**

Acuerdos aprobados en las sesiones de Concejo celebradas en noviembre de 2018

Sesión de instalación / 6 de noviembre
Acta 1

1. Se llevó a cabo la toma de protesta de ley e instalación del Concejo Municipal de Monterrey.

Sesión ordinaria / 8 de noviembre
Acta 2

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2018.
2. Se aprobó por mayoría de votos el nombramiento del C. José Rosendo Vaquera González como Secretario del Ayuntamiento.
3. Se aprobó por mayoría de votos el nombramiento del C. Juan Paura García como Tesorero Municipal.
4. Se aprobó por mayoría de votos la designación de la Comisión Especial encargada de revisar y analizar el Acta de Entrega-Recepción, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

   Presidente/Coordinador: Primer Concejal Síndica Liliana Flores Benavides;
   Integrante Sexto Concejal Municipal Regidor Ranulfo Martínez Valdez;
   Integrante Décimo Quinto Concejal Municipal Regidora Anakaren García Sifuentes.

Sesión ordinaria / 15 de noviembre
Acta 3

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2018.
2. Se aprobó por mayoría de votos el acta número 26 correspondiente a la sesión solemne celebrada el 26 de octubre de 2018.
3. Se aprobó por mayoría de votos el acta número 27 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2018.
4. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 1, correspondiente a la instalación del Concejo Municipal de Monterrey, celebrada el 06 de noviembre de 2018.
5. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 2, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2018.
6. Se aprobó por unanimidad de votos otorgar licencia al ciudadano Regidor Alberto Palomino Garza para separarse definitivamente del cargo de Vigésimo Cuarto Concejal Municipal.
7. Se llevó a cabo la protesta de ley correspondiente a los ciudadanos Bernardo Manuel Aguilar Montiel y Félix Ramón Cedillo Salazar, como Décimo Octavo y Vigésimo Cuarto Concejales Municipales Regidores.
8. Se aprobó por mayoría de votos el nombramiento del ciudadano Mtro. José Alberto Leal Garza

como Contralor Municipal, asimismo se llevó a cabo la protesta de ley correspondiente.

9. Se aprobó por unanimidad de votos la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el Lic. José Rosendo Vaquera González, Secretario del Ayuntamiento.
10. Se aprobó por unanimidad de votos la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el Dr. Juan Paura García, Tesorero Municipal.
11. Se aprobó por unanimidad de votos la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.
12. Se aprobó por mayoría de votos la integración de las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Monterrey.
13. Se aprobó por unanimidad de votos exhortar al Presidente Concejal para que por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento y áreas jurídicas se analice la viabilidad de interponer los recursos o medios de control constitucional en contra del decreto publicado el 2 de noviembre de 2018.

Sesión extraordinaria / 23 de noviembre
Acta 4

1. Se aprobó por mayoría de votos el orden del día de la sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2018.
2. Se aprobó por mayoría de votos la designación de las Concejales Municipales Regidoras Denys Alejandra Larios Reyna y Anakaren García Sifuentes, como integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, así como la publicación de la convocatoria pública para la elección de los tres representantes ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, en el Periódico Oficial, en la Gaceta Municipal, y en un periódico de mayor circulación.

Sesión extraordinaria / 29 de noviembre
Acta 5

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2018.
2. Se aprobó por mayoría de votos presentar a la consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.
3. Se aprobaron por unanimidad de votos las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Descuentos, Condonaciones, Estímulos y Reducciones sobre las Contribuciones Municipales y sus Accesorios con cargo a los Ingresos del Municipio de Monterrey.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del C. José Rosendo Vaquera González como Secretario del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTE

Único: La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que los artículos 35, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, incluyéndose entre ellas la propuesta de Secretario del Ayuntamiento, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

QUINTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SEXTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Secretaría del Ayuntamiento es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

SÉPTIMO. Que para ser Secretario del Ayuntamiento se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
II. Ser de reconocida honradez; y
III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

OCTAVO. Que el C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ, además de reunirlos requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, cuenta con la siguiente semblanza:

Es abogado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Cuenta con Maestría con Especialidad en Derecho Penal, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como con Maestría en Sistema Penal Acusatorio, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal.

Fue titular de las Agencias del Ministerio Público Números Uno (En delitos Patrimoniales) y 4 (En delitos Patrimoniales); Secretario Particular del Procurador General de Justicia en el Estado, Director de las Fiscalías Especializada en Delitos Culposos en General y Patrimoniales No Violentos e Investigadora, Averiguaciones Previas y Procesos; Agente del Ministerio Público Adscrito a la Oficina del Procurador y Director General de Asesores del Procurador en Políticas Públicas y Relaciones Interinstitucionales.

NOVENO. Que el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento.

DÉCIMO. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Concejo Municipal el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ como Secretario del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente sesión.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 07 de noviembre de 2018
Atentamente

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del C. Juan Paura García como Tesorero Municipal

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTE

Único: La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que los artículos 35, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, incluyéndose entre ellas la propuesta de Tesorero Municipal, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

QUINTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SEXTO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Tesorería Municipal es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

SÉPTIMO. Que para ser Tesorero Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
II. Ser de reconocida honradez; y
III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

OCTAVO. Que el C. JUAN PAURA GARCÍA, además de reunirlos requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, cuenta con la siguiente semblanza:

Es Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Contador Público y Auditor por la Universidad Regiomontana, certificado desde hace 25 años, contando adicionalmente con certificación en Disciplina Fiscal por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; cuenta con maestría en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Diplomado en Impuestos Internacionales por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y la Universidad de Harvard,

así como con Doctorado en Administración con especialidad en Impuestos por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Posee 35 años de experiencia profesional en distintos puestos y niveles, de entre los cuales se destacan: Coordinador de las Direcciones Regionales del Banco de Comercio Exterior, Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de Nuevo León, Subsecretario de Ingresos en la Tesorería del Estado de Nuevo León.

En el ámbito académico, ha destacado como catedrático de la materia fiscal y sinodal de diversos exámenes profesionales, en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado en la Universidad Autónoma de Nuevo León, Instituto de Especialización para Ejecutivos, Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales y en la Universidad de Monterrey (UDEM).

Es expresidente del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C., así como del Consejo Académico de la Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, miembro del Comité de Doctorado en Contaduría de la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Consejero de la Edición La Silla, Periódico El Norte.

Y ha participado en más de 80 eventos como expositor y conferencista de la materia fiscal en diversas instituciones de la República Mexicana desde 1988 hasta la fecha.

NOVENO. Que el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Tesorero Municipal.
DÉCIMO. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Concejo Municipal el nombramiento del Tesorero Municipal, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. JUAN PAURA GARCÍA como Tesorero Municipal.
SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente sesión.
TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 07 de noviembre de 2018
Atentamente

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de la Comisión Especial encargada de revisar y analizar el acta de entrega-recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTE

I. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

II. Como punto del orden del día de la ceremonia de Instalación formal del Concejo Municipal, presidido por el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza, y que fue celebrada en fecha 06 de noviembre de 2018 en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Monterrey, se realizó el acto de Entrega-Recepción, por conducto de la C. Contralora Municipal, mediante el cual fue recibido el documento que contiene la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal, lo anterior en observancia de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que los artículos 35, apartado A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, frac-

ciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León establecen como facultad y obligación indelegables del Presidente Municipal, la de proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos.

TERCERO. Que los artículos 26, fracción II, y 32, párrafo primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento nombrar una comisión especial, presidida por el Síndico Primero, que se encargue de revisar y analizar el acta de entrega-recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, así como de emitir un dictamen que servirá de base para la glosa y será sometido a consideración del Ayuntamiento. Fungiendo, en su caso, para tales efectos, la Contraloría Municipal como auxiliar de dicha comisión.

CUARTO. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se propone a este Concejo Municipal los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de la comisión especial encargada de revisar y analizar el acta de entrega-recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, así como para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

Presidente/Coordinador: Primer Concejal Síndica Liliana Flores Benavides;

Integrante Sexto Concejal Municipal Regidor Ranulfo Martínez Valdez;

Integrante Décimo Quinto Concejal Municipal Regidora Anakaren García Sifuentes.

SEGUNDO. Instrúyase a la Contraloría Municipal a realizar todos los actos necesarios para auxiliar a la comisión señalada en el Acuerdo Primero del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial en Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 07 de noviembre de 2018
Atentamente

C. Bernardo Jaime González Garza
Presidente Concejal Municipal

C. Genaro García de la Garza
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo con el que se autoriza otorgar licencia al C. Alberto Palomino Garza para separarse de su cargo de Vigésimo Cuarto Concejal Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

II. En fecha 07 de noviembre se recibió en la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, escrito signado por el C. Alberto Palomino Garza, mediante el cual manifiesta que por diversas situaciones laborales se encuentra imposibilitado en aceptar el nombramiento.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

Segundo. Que los artículos 35, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado

de Nuevo León; 8, fracciones, II y X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que según se desprende de los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

QUINTO. Que los artículos 115, fracción I, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley; de las renuncias y licencias de los miembros de los ayuntamientos, conocerán estos, pero las renuncias solamente serán aceptadas cuando exista causa justificada.

SEXTO. Que conforme al contenido de los artículos 58 y 59, ambos en el primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León los integrantes del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones, incluyendo la renuncia; la cual solamente será cuando exista causa justificada, misma que corresponderá calificar al Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que se considera como causa justificada la solicitud presentada por el C. ALBERTO PALOMINO GARZA, teniéndose a la misma como formal renuncia a su nombramiento, en términos de lo descrito en el Antecedente I del presente, como Vigésimo Cuarto Concejal Municipal Regidor.

OCTAVO. Que deberá llamarse a su suplente, el ciudadano FÉLIX RAMÓN CEDILLO SALAZAR, para que rinda la protesta de Ley y se incorpore a los trabajos y comisiones de las que forme parte el propietario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Concejo Municipal la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se considera como causa justificada la razón expuesta por el Vigésimo Cuarto Concejal Municipal Regidor Alberto Palomino Garza, respecto de su renuncia a dicho cargo.

SEGUNDO. Se autoriza otorgar licencia al ciudadano Regidor Alberto Palomino Garza para separarse definitivamente del cargo de Vigésimo Cuarto Concejal Municipal Regidor.

TERCERO. Se aprueba llamar al Vigésimo Cuarto Concejal Municipal Regidor Suplente, C. Felix Ramón Cedillo Salazar, para que rinda la protesta de Ley ante el Concejo Municipal de Monterrey y se incorpore a los trabajos del mismo.

CUARTO. Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio y a esta última, para que lleven a cabo las gestiones y demás trámites administrativos respectivos, a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos segundo y tercero del presente punto de acuerdo, en lo que respecta al marco de su competencia.

QUINTO. Los presentes acuerdos surten efectos al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 14 de noviembre de 2018
Atentamente

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal

C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo con el que se aprueba el nombramiento del C. Mtro. José Alberto Leal Garza como Contralor Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTE

Único: La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

Segundo. Que los artículos 35, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos,

incluyéndose entre ellas la propuesta de Contralor Municipal, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. Que los artículos 88, párrafos primero y segundo, y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales.

SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Contraloría Municipal es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada.

OCTAVO. Que para ser Contralor Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismos que a continuación se transcriben:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito grave o doloso del orden común o federal;
II. Ser de reconocida honradez; y
III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, comisión o cargo público.

NOVENO. Que el C. Mtro. José Alberto Leal Garza, además de reunirlos requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, cuenta con la siguiente semblanza:

Es Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas y Maestro en Derecho Constitucional y Gobernabilidad, por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuenta con estudios de posgrado en Derecho Público por la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como estudios de pre-especialización en derecho penal en dicha Institución, en el ámbito profesional cuenta con experiencia en el sector privado como en el público, destacándose en éste por su participación en el

poder ejecutivo federal y estatal en diversas dependencias incluyendo a la Procuraduría General de la República; Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde fue Director Administrativo del Hospital Regional; Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, donde se desempeñó como Coordinador de Comités de Solidaridad y Director de Concertación Social; Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, donde fungió como Secretario adjunto del Secretario General de Gobierno; Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, donde se desenvolvió con diversos cargos, tales como Magistrado Consejero de la Sala Superior del Consejo Estatal de Menores, Presidente de la Sala Superior del Consejo Estatal de Menores, Titular de la Unidad Jurídica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, Presidente de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría, entre otros; en el ámbito académico se ha desarrollado igualmente como catedrático en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Academia Estatal de Seguridad Pública, Universidad de Ciencias de la Seguridad, institución de la cual es miembro fundador, así como con la impartición de diversos cursos y ponencias en diversas instituciones educativas y civiles tanto en el Estado de Nuevo León, como en otros de la República Mexicana.

DÉCIMO. Que el artículo 33, fracción I, inciso d), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene como facultad y obligación, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el nombramiento, a propuesta del Presidente Municipal, del Contralor Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Concejo Municipal el nombramiento del Contralor Municipal, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el nombramiento del C. Mtro. José Alberto Leal Garza como Contralor Municipal.

SEGUNDO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente sesión.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 14 de noviembre de 2018
Atentamente

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal

C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo con el que se aprueba la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el Lic. José Rosendo Vaquera González, Secretario del Ayuntamiento

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.
II. En fecha 10 de noviembre del año 2015 en sesión ordinaria el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones, II, X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que los artículos 86, 88, párrafos primero y segundo, 89, 92, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública de Municipio de Monterrey, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales, siendo que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, quien cuenta con la facultad de nombrar o remover libremente a los funcionarios y servidores públicos municipales, dependencias de entre las cuales se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales.

SÉPTIMO. Que con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado que, sin perjuicio de la Representación de la Administración Pública Municipal ejercida por el Presidente Municipal dispuesta en el artículo 34, fracción II, ésta sea delegada al Secretario del Ayuntamiento.

OCTAVO. Que en fecha 08 de noviembre del presente año, el Concejo Municipal aprobó el nombramiento del C. Lic. José Rosendo Vaquera González como Secretario del Ayuntamiento, razón por la cual no subsiste justificación alguna para que permanezca la delegación citada en el Antecedente II del presente Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Concejo Municipal la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la revocación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. LIC. GENARO GARCÍA DE LA GARZA, otorgada legalmente en fecha 10 de noviembre de 2015 por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se aprueba la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. LIC. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente sesión.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 14 de noviembre de 2018
Atentamente

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal

C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo con el que se aprueba la delegación de la representación legal de la Administración Pública Municipal en el C. Dr. Juan Paura García, Tesorero Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

II. En fecha 10 de noviembre del año 2015 en sesión ordinaria el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. Dr. Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones, II, X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que los artículos 86, 88, párrafos primero y segundo, 89, 92, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública de Municipio de Monterrey, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales, siendo que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, quien cuenta con la facultad de nombrar o remover libremente a los funcionarios y servidores públicos municipales, dependencias de entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal.

QUINTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales.

SÉPTIMO. Que con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado que, sin perjuicio de la Representación de la Administración Pública Municipal ejercida por el Presidente Municipal dispuesta en el artículo 34, fracción II, ésta sea delegada al Tesorero Municipal.

OCTAVO. Que en fecha 08 de noviembre del presente año, el Concejo Municipal aprobó el nombramiento del C. Dr. Juan Paura García como Tesorero Municipal, razón por la cual no subsiste justificación alguna para que permanezca la delegación citada en el Antecedente II del presente Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Concejo Municipal la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la revocación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. DR.. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, otorgada legalmente en fecha 10 de noviembre de 2015 por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se aprueba la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. DR. JUAN PAURA GARCÍA, Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente sesión.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 14 de noviembre de 2018
Atentamente

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal

C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo con el que se aprueba la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

II. En fecha 09 de agosto del año 2016 en sesión ordinaria el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracciones II y VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones, II, X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que los artículos 86, 88, párrafos primero y segundo, 89, 92, fracción I, 97, 98, fracción III y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública de Municipio de Monterrey, establecen que la Administración Pública Municipal comprende la Centralizada y la Paramunicipal, siendo la primera de ellas encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las Secretarías y Dependencias municipales, que ejercerán las funciones que les asigne dicha ley y los reglamentos municipales, siendo que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, quien cuenta con la facultad de nombrar o remover libremente a los funcionarios y servidores públicos municipales, dependencias de entre las cuales se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento, la que a su vez tiene a su cargo la unidad administrativa encargada de los asuntos jurídicos del Municipio.

QUINTO. Que el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegada, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales.

SÉPTIMO. Que con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado que, sin perjuicio de la Representación de la Administración Pública Municipal ejercida por el Presidente Municipal dispuesta en el artículo 34, fracción II, ésta sea delegada al Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Que en fecha 13 de noviembre, en ejercicio de las facultades legales conferidas al cargo, el suscrito Presidente Concejal nombró al C. LIC. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS como Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, razón por la cual no subsiste justificación alguna para que permanezca la delegación citada en el Antecedente II del presente Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Concejo Municipal la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la revocación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, otorgada legalmente en fecha 09 de agosto de 2016 por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se aprueba la delegación de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal en el C. LIC. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; de conformidad con lo previsto en el artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Los presentes Acuerdos surtirán efectos al término de la presente sesión.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

Monterrey, Nuevo León, a 14 de noviembre de 2018
Atentamente

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal

C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo con el que se aprueba la integración de las Comisiones del Ayuntamiento de Monterrey

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTE

Único: La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

Segundo. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas

sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33, fracción I, inciso c), establece como facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el designar entre sus Regidores y Síndicos a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento, para que éstas, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de dicho ordenamiento jurídico, funjan como órganos de estudio y dictamen, auspiciando la mejor ejecución de los programas de obras y servicios, y propiciando la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el entendido de que las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, procurando que su integración ocurra en sesión posterior a la de instalación del Ayuntamiento.

QUINTO. Que el artículo 35, apartado A, fracción VII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como facultad y obligación indelegables del Presidente Municipal, la de proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales, esto en relación con lo establecido por el artículo 9, fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. Que el artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Ayuntamiento podrá determinar las comisiones de acuerdo con sus necesidades, definiendo en el Reglamento Municipal respectivo, siendo para el caso específico el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, las características de los asuntos de que deben ocuparse sus integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la manera en que rendirán sus informes.

SÉPTIMO. Que el artículo 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos, tres miembros del Ayuntamiento y cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional, pudiendo proponer la participación en las mismas de miembros de la comunidad, para que puedan aportar sus experiencias u opiniones en los asuntos que a éstas les competan.

OCTAVO. Que el artículo 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que las Comisiones serán coordinadas por un miembro del Ayuntamiento, disponiendo que la Comisión de Hacienda Pública Municipal, sea coordinada por el Síndico Primero, y la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo por un Regidor de la primera minoría.

NOVENO. Que el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, dispone que para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal, resolverá organizarse en comisiones que podrán ser permanentes, especiales y transitorias.

DÉCIMO. Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que las comisiones del Ayuntamiento, serán coordinadas por alguno de sus miembros y estarán integradas en los términos de la legislación en materia municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece el listado y las atribuciones de las comisiones permanentes de carácter obligatorio, por lo que es imprescindible que este Ayuntamiento apruebe la integración de las Comisiones del Ayuntamiento de Monterrey, contempladas en el citado artículo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Concejo Municipal la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones del Ayuntamiento de Monterrey, para quedar como sigue:

GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Coordinadora	Nora Alicia Livas Vera
Integrante	Denys Alejandra Larios Reyna
Integrante	Tomás David Macías Canales
Integrante	Grecia Benavides Flores
Integrante	Ricardo Tamez Flores

ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES

Coordinadora	Valeria Flores Gauna
Integrante	Denys Alejandra Larios Reyna
Integrante	Mayela Concepción de la Garza Santos
Integrante	Guillermo Femat Lozano
Integrante	José Isabel Meza Elizondo

Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Coordinador	Aurelio Collado Torres
Integrante	Gregorio Hurtado Leija
Integrante	María Rosaura González de la Rosa
Integrante	Liliana Flores Benavides
Integrante	Víctor Manuel Cruz Zermeño

Hacienda y Patrimonio Municipales

Coordinadora	Liliana Flores Benavides
Integrante	Ranulfo Martínez Valdez
Integrante	Nora Alicia Livas Vera
Integrante	Guillermo Femat Lozano
Integrante	Blanca Patricia López de la Garza

Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Coordinador	Tomás David Macías Canales
Integrante	Valeria Flores Gauna
Integrante	Guillermo Femat Lozano
Integrante	Víctor Manuel Cruz Zermeño
Integrante	Liliana Flores Benavides

Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad

Coordinadora	María Argelia Puente Rodríguez
Integrante	Gregorio Hurtado Leija
Integrante	Anakaren García Sifuentes
Integrante	Luis Gerardo Treviño García
Integrante	Hernán Manuel Villarreal Rodríguez

Servicios Públicos

Coordinador	Bernardo Manuel Aguilar Montiel
Integrante	Aurelio Collado Torres
Integrante	Nora Alicia Livas Vera
Integrante	Liliana Solís Barrera
Integrante	Hernán Manuel Villarreal Rodríguez

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Coordinadora	Blanca Patricia Lopez de la Garza
Integrante	Olivia Arellano Carvajal
Integrante	María Argelia Puente Rodríguez
Integrante	Víctor Manuel Cruz Zermeño
Integrante	Mayela Concepción de la Garza Santos

COMERCIO

Coordinador	Félix Ramón Cedillo Salazar
Integrante	Tania Elizabeth Partida Hernández
Integrante	Mayela Concepción de la Garza Santos
Integrante	Tomás David Macías Canales
Integrante	Priscila Alejandra Vera Zamora

PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Coordinadora	Anakaren García Sifuentes
Integrante	Ranulfo Martínez Valdez
Integrante	Luis Gerardo Treviño García
Integrante	Félix Ramón Cedillo Salazar
Integrante	Priscila Alejandra Vera Zamora

EDUCACIÓN T CULTURA

Coordinador	Ricardo Tamez Flores
Integrante	Olivia Arellano Carvajal
Integrante	María Rosaura González de la Rosa
Integrante	María del Rocío Padilla Jalpa
Integrante	Priscila Alejandra Vera Zamora

DEPORTE Y RECREACIÓN

Coordinador	Ranulfo Martínez Valdez
Integrante	Tania Elizabeth Partida Hernández
Integrante	Mayela Concepción de la Garza Santos
Integrante	Guillermo Femat Lozano
Integrante	Bernardo Manuel Aguilar Montiel

Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura

Coordinador	Luis Gerardo Treviño García
Integrante	Denys Alejandra Larios Reyna
Integrante	Tomás David Macías Canales
Integrante	Anakaren García Sifuentes
Integrante	Hernán Manuel Villarreal Rodríguez

Transporte

Coordinador	Gregorio Hurtado Leija
Integrante	Ranulfo Martínez Valdez
Integrante	Nora Alicia Livas Vera
Integrante	Liliana Solís Barrera
Integrante	Bernardo Manuel Aguilar Montiel

Saluud Pública

Coordinador	Felix Ramón Cedillo Salazar
Integrante	Tania Elizabeth Partida Hernández
Integrante	Gregorio Hurtado Leija
Integrante	María del Rocío Padilla Jalpa
Integrante	Luis Gerardo Treviño García

Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo

Coordinadora	Mayela Concepción de la Garza Santos
Integrante	Aurelio Collado Torres
Integrante	Guillermo Femat Lozano
Integrante	Ricardo Tamez Flores
Integrante	José Isabel Meza Elizondo

Protección Civil

Coordinadora	Denys Alejandra Larios Reyna
Integrante	Olivia Arellano Carvajal
Integrante	Anakaren García Sifuentes
Integrante	Grecia Benavides Flores
Integrante	José Isabel Meza Elizondo

JUVENTUD

Coordinadora	María Rosaura González de la Rosa
Integrante	Olivia Arellano Carvajal
Integrante	Valeria Flores Gauna
Integrante	Anakaren García Sifuentes
Integrante	Blanca Patricia López de la Garza

EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES

Coordinadora	María del Rocío Padilla Jalpa
Integrante	Tania Elizabeth Partida Hernández
Integrante	María Argelia Puente Rodríguez
Integrante	Nora Alicia Livas Vera
Integrante	Liliana Solís Barrera

SEGUNDO. Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de noviembre de 2018
Atentamente

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal

C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas

Acuerdo de la designación de las Concejales Regidoras Denys Alejandra Larios Reyna y Anakaren García Sifuentes, como integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

C. Bernardo Jaime González Garza, Presidente Concejal Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

ANTECEDENTE

Único. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo designado como Presidente Concejal Municipal el suscrito C. Bernardo Jaime González Garza.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

Segundo. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, 9 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 9, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas

sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, teniendo como obligación el Secretario del Ayuntamiento, el suscribir los actos administrativos, convenios, contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales dictadas por el Presidente Municipal.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración.

CUARTO. Que el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey es el ordenamiento jurídico municipal que tiene como objetivo regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Secretarías y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal, los Organismos Descentralizados Municipales y las empresas en las cuales tenga participación, así como fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Municipal, según lo dispuesto en el artículo 1 de dicho Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey establece que el Comité de Adquisiciones es un órgano auxiliar del Municipio, de consulta, análisis, de opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula dicho Reglamento, coadyuvando con ello a la observancia del mismo.

SEXTO. Que el artículo 15 Bis del Reglamento en comento establece los lineamientos de integración y toma de decisiones de dicho Comité, siendo sus integrantes:

I. El Síndico Primero, con derecho a voz y voto;
II. El Síndico Segundo, con derecho a voz y voto;
III. Un Regidor de mayoría, con derecho a voz y voto;
IV. Un Regidor de la primera minoría, con derecho a voz y voto;
V. Un representante de la Secretaría de la Tesorería, con derecho a voz y voto;
VI. Un representante de la Secretaría de Administración, con derecho a voz y voto;
VII. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
VIII. Tres representantes ciudadanos, con derecho a voz y voto;
IX. Un representante de la dependencia directamente involucrada con la adquisición o arrendamiento del bien o contratación del servicio respectivo, en su caso, con derecho a voz;
X. Un representante de la Secretaría de la Contraloría, con derecho a voz;

Disponiendo el artículo en comento, en su párrafo segundo, que la designación de los regidores será aprobada por el Ayuntamiento, previa propuesta del Presidente Municipal.

SÉPTIMO. Que la vigencia de la designación de los integrantes representantes ciudadanos C. Julio César Cepeda Viramontes, Ing. Mayra Martínez Cejudo y C.P. Carlos Rodríguez González concluyó y es menester

llevar a cabo un nuevo nombramiento, observando para ello los requisitos establecidos por el artículo 15 Bis II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los cuales consisten en:

1) Deberá emitirse Convocatoria, que indique procedimiento y criterios de selección de los ciudadanos, así como la documentación con la que se acreditarán los requisitos;
2) Dicha Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación;
3) Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

   a. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el Municipio de Monterrey;
   b. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
   c. No haber desempeñado en un periodo de seis años anteriores a su designación ningún cargo público en la Federación, las entidades federativas y municipios, con excepción de aquellos relacionados con la docencia;
   d. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
   e. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;
   f. No haber sido miembro de algún partido político o asociación política en un periodo de cinco años anteriores a su designación;
   g. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;
   h. No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Presidente Municipal, los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias o entidades municipales.

4) Concluido el periodo de registro de los ciudadanos, los expedientes serán turnados a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, para su análisis, dictaminación y posterior aprobación por el Ayuntamiento.

OCTAVO. Que, en virtud de lo establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo, es imprescindible que este Concejo Municipal apruebe la designación de los concejales municipales regidores que fungirán como integrantes del citado Comité, para que el mismo se encuentre en condiciones para llevar a cabo su funcionamiento, proponiendo en este acto a las Concejales Municipales Regidoras Denys Alejandra Larios Reyna y Anakaren García Sifuentes; así como también la emisión de la convocatoria para designar a los 3-tres representantes ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, en el entendido de que, durante el tiempo en el que no se designe a los representantes ciudadanos, el citado Comité continuará funcionando y celebrando sus sesiones, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 15 Bis y 15 Bis I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 Bis III del Reglamento en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 Bis, fracciones III, IV y VIII, y en el ejercicio de la facultad conferida al suscrito para designar a

los regidores que integrarán el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se somete a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de las Concejales Municipales Regidoras DENYS ALEJANDRA LARIOS REYNA y ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES, como integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al término de la presente sesión.

SEGUNDO. Emítase Convocatoria Pública para la elección de los 3-tres representantes ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, conforme lo dispone el artículo 15 Bis II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓNDE LOS 3-TRES REPRESENTANTES CIUDADANOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

El Concejo Municipal de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 Bis II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, y a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2018, convoca a los ciudadanos que tengan interés en participar en el procedimiento de selección de los 3-tres representantes ciudadanos en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 BIS del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los 3-tres representantes ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, ejercerán su función de manera honorífica y su designación será por un período de 3-tres años.

SEGUNDA: Podrá participar cualquier ciudadano (a) que cumpla los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el Municipio de Monterrey;

II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;

III. No haber desempeñado en un periodo de seis años anteriores a su designación ningún cargo público en la Federación, las entidades federativas y municipios, con excepción de aquellos relacionados con la docencia.

IV. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;

V. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria; VI. No haber sido miembro de algún partido político o asociación política en un periodo de cinco años anteriores a su designación;

VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;

VIII. No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Presidente Municipal, los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias o entidades municipales.

TERCERA: Los interesados en participar deberán acreditar los requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria, presentando copia simple de la siguiente documentación:

1. Credencial para votar vigente expedida por el Instituto competente;
2. Acta de Nacimiento expedida por la Dirección de Registro Civil;
3. Curriculum Vitae;
4. Carta signada bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste no estar en el supuesto que establecen las fracciones III, VI, VII y VIII de la segunda base;
5. Carta de No Antecedentes Penales, y;
6. Constancia de No Inhabilitación.

CUARTA: La documentación señalada en la base anterior deberá ser dirigida a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, y presentada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, localizado en el cruce de las calles Ocampo y Zaragoza en el Centro de la Ciudad de Monterrey, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial, teniendo como fecha límite el día 20 de diciembre de 2018, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

QUINTA: La Comisión de Gobernación y Reglamentación y Mejora Regulatoria analizará los expedientes formados con motivo de la presentación de la papelería, y dictaminará la propuesta de ciudadanos, la cual será sometida a consideración del Ayuntamiento, para que éste, en pleno ejercicio de sus facultades apruebe la designación de los 3-tres representantes ciudadanos.

TERCERO. Durante el periodo comprendido en la Convocatoria descrita en el Acuerdo inmediato anterior y hasta la designación de los 3-tres representantes ciudadanos, objeto de la misma, el Comité de Adquisiciones funcionará y sesionará de conformidad con lo establecido por los artículos 15 Bis y 15 Bis I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, lo anterior en observancia de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 15 Bis III del citado Reglamento.

CUARTO. Publíquese la Convocatoria Pública para la elección de los 3-tres representantes ciudadanos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, en el Periódico Oficial, en la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación en el Municipio y difúndase en página oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquense los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de internet: *www.monterrey.gob.mx*.

Monterrey, Nuevo León, a 22 de noviembre de 2018
Atentamente
C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
Presidente Concejal Municipal
C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento
Rúbricas

Dictamen para que se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Concejo Municipal de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente al PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Concejal Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal del 2019, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 99 y 100 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

III. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos diversas reuniones con el C. Tesorero Municipal y su equipo de trabajo con el fin de analizar el contenido del referido Proyecto, en estas reuniones se hizo entrega del documento anexo al presente Dictamen y se analizaron todos los aspectos del mismo, destacando los siguientes puntos:

A. La estructura del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Enti-

dades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2019 se presenta de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los diversos cuerpos normativos y documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y normas jurídicas aplicables.

B. En este año no se cuenta con información de «Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación» ni con los demás documentos que integran el Paquete Económico Federal para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que derivado del proceso de transición del Gobierno Federal el plazo para la emisión de estos documentos se amplío hasta el mes de diciembre. Derivado de lo anterior este año son considerados los «Pre-Criterios de Política Económica 2019», documento relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como base para los indicadores de política económica y las consideraciones del entorno económico nacional e internacional.

C. Los factores, indicadores y criterios económicos nacionales e internacionales utilizados para el diseño de esta Proyección 2019 son: el crecimiento estimado en 3% del PIB; la inflación estimada en 4%; el precio del barril de petróleo en 51.6 Dólares por Barril y el tipo de cambio en $18.40 (Dieciocho pesos 40/100 Moneda Nacional) pesos por dólar. Esta información proviene de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los «Pre-Criterios de Política Económica 2019», documento relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismos que son complementados con la información emitida por el Banco de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D. En lo relativo a los ingresos federales y de acuerdo con los «Pre-Criterios de Política Económica 2019», documento relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se prevé un incremento del 6.9% para el rubro de Participaciones Federales en las estimaciones para 2019 respecto al presupuesto aprobado en 2018.

E. Fueron consideradas las proyecciones de egresos previstas en el Paquete Fiscal del Estado de Nuevo León para el Ejercicio 2019, específicamente las previsiones de transferencias intergubernamentales a municipios.

F. La presente proyección incluye una solicitud de autorización para que, en caso de requerirse, se pueda contratar durante el 2019 un financiamiento neto de un 5% respecto de la estimación de los ingresos totales aquí presentados, de conformidad con el Artículo 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

G. La estimación del presente Proyecto se realizó tomando como base los ingresos reales del Municipio de enero a octubre del ejercicio fiscal 2018 y se incorpora una proyección de cierre de los meses de noviembre y diciembre del presente año; dejando de lado los movimientos que por su naturaleza no se espera que se repitan para el año 2019.

IV. Que una vez aplicadas las distintas consideraciones expuestas en el presente documento y en el informe que se anexa, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 asciende a un monto de $6,367,498,540.33 (Seis mil trescientos sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos 33/100 Moneda Nacional), de los cuales $6,064,284,324.12 (Seis mil sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 12/100 Moneda Nacio-

nal) representan los ingresos presupuestados antes del financiamiento y $303,214,216.21 (Trescientos tres millones doscientos catorce mil doscientos dieciséis pesos 21/100 Moneda Nacional) representan la propuesta de contratación de endeudamiento más las amortizaciones hechas durante el periodo. La distribución de los ingresos quedaría como se propone en el considerando SÉPTIMO del presente Dictamen.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Concejo Municipal el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que el Ayuntamiento tiene la atribución de someter para su revisión y en su caso, aprobación del H. Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Ingresos de cada ejercicio fiscal anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción III, inciso b), 174, 175, 176 y 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es obligación del Ayuntamiento remitir, teniendo como fecha límite para tal acción el día 30 de noviembre de 2018.

CUARTO. Que, para efectos de lo expuesto en este Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2019, se entenderá por:

- Aportaciones: son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley (Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal).
- Aprovechamientos: los ingresos distintos de las contribuciones que percibe el Estado por funciones de derecho público, los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados que no tengan la naturaleza de derechos (Código Fiscal del Estado de Nuevo León).
- Contribuciones: los ingresos por las prestaciones cuyo supuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al contribuyente por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del contribuyente (Código Fiscal del Estado de Nuevo León).
- Derechos: los ingresos establecidos en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio

público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público (Código Fiscal del Estado de Nuevo León).

- Inflación: la tasa de crecimiento promedio en un periodo determinado de los precios de una canasta de bienes y servicios; es la medida en la que aumentan los precios de los productos de un país (Portal BANXICO educa).
- Impuestos: ingresos establecidos en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que son distintos de los Derechos y Contribuciones (Código Fiscal del Estado de Nuevo León).
- Participaciones: son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación (Portal de Transparencia Presupuestaría de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).
- Producto Interno Bruto (PIB): la contabilización de todos los bienes, servicios e inversiones que se producen en un país durante un determinado periodo, es utilizado para determinar la salud económica de un país (Portal BANXICO educa).
- Productos: las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado (Código Fiscal para el Estado de Nuevo León).
- Unidad de Medida y Actualización (UMA): la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores (INEGI, portal UMA).

Quinto. Que los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales procedimos al estudio y revisión detallada del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2019, con los resultados y consideraciones emitidas por la Tesorería Municipal.

Sexto. Que fue brindada a esta Comisión, por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer los aspectos relevantes del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2019, en cada uno de los rubros que integran el informe y las proyecciones.

Séptimo. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2019, la distribución del mismo, quedaría como se propone a continuación:

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León Proyecto de Presupuesto* de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado
Total	$ **6,367,498,540.33**
Impuestos	**2,012,231,519.68**
Impuestos sobre los ingresos	32,980,941.41
Impuestos sobre el patrimonio	1,950,580,758.40
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	–
Impuestos al comercio exterior	–
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	–
Impuestos Ecológicos	–
Accesorios	28,669,819.87
Otros Impuestos	–
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	–
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	–
Aportaciones para Fondos de Vivienda	–
Cuotas para el Seguro Social	–
Cuotas de Ahorro para el Retiro	–
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	–
Accesorios	–
Contribuciones de mejoras	–
Contribución de mejoras por obras públicas	–
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	–
Derechos	**317,775,662.47**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	128,688,719.12
Derechos a los hidrocarburos	–
Derechos por prestación de servicios	181,645,669.53
Otros Derechos	5,469,512.20
Accesorios	1,971,761.62
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	–
Productos	**183,984,315.13**
Productos de tipo corriente	183,984,315.13
Productos de capital	–
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	–
Aprovechamientos	**320,014,203.57**
Aprovechamientos de tipo corriente	320,014,203.57

Aprovechamientos de capital		—
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		—
Ingresos por ventas de bienes y servicios		—
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		—
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		—
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		—
Participaciones y Aportaciones	$	**3,067,536,129.51**
Participaciones		2,282,165,469.91
Aportaciones		785,370,659.60
Convenios		—
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		**162,742,493.76**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		—
Transferencias al Resto del Sector Público		—
Subsidios y Subvenciones		162,742,493.76
Ayudas sociales		—
Pensiones y Jubilaciones		—
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		—
Ingresos derivados de Financiamientos		**303,214,216.21**
Endeudamiento interno		303,214,216.21
Endeudamiento externo		

* o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el entendido que dentro de la tabla de distribución que antecede se incluye la propuesta de contratación de endeudamiento de $303,214,216.21 (Trescientos tres millones doscientos catorce mil doscientos dieciséis pesos 21/100 Moneda Nacional) equivalente al 5% de los ingresos presupuestados antes de financiamiento para el 2019, más las amortizaciones hechas durante el periodo; cantidad que se estima indispensable para realizar inversión pública productiva en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual podrán darse en garantía, fuente de pago o ambas, ingresos propios o de la coordinación fiscal o derechos del Municipio, condicionado a que el endeudamiento que se contraiga en el ejercicio conforme a este párrafo, menos las amortizaciones que efectúe el Municipio durante el presente ejercicio fiscal respecto de tales financiamientos u otros financiamientos, sea por un monto igual o menor al 5% del presupuesto total de ingresos contenido en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2019, para que en el supuesto de que el H. Congreso del Estado tenga a bien aprobar la propuesta referida, el Municipio esté en condiciones de contratar y ejercer financiamiento a través de deuda pública, pudiendo en cualquier momento reestructurar, refinanciar y en su caso subrogarse, y sustituir garantías, en cuanto a las condiciones de crédito u obligaciones de pago del Municipio de Monterrey y a reducir el servicio de la

deuda y garantizar los créditos u obligaciones de pago con ingresos propios o de la coordinación fiscal o derechos del Municipio.

OCTAVO. Para efectos de lo anterior:

1. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de Ley, gestione y contrate con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o financiamientos, hasta por la cantidad de $303,214,216.21 (Trescientos tres millones doscientos catorce mil doscientos dieciséis pesos 21/100 Moneda Nacional), para la realización de los proyectos y obras consistentes en inversiones públicas productivas que se detallan más adelante en el numeral «14» en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y/o para el refinanciamiento de los crédito, obligaciones o empréstitos a cargo del Municipio, pudiendo cubrir con recursos provenientes de financiamiento los gastos y costos relacionados con la terminación y/o contratación de las obligaciones y financiamientos objeto de la presente autorización, así como las reservas que deban constituirse en relación con las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en el presente. En cualquier caso, el o los financiamientos que se celebren con sustento en el presente deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional.

2. El Municipio deberá contratar los financiamientos y formalizar las reestructuras objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2019 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice, en el plazo que negocie con la o las instituciones acreditantes, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años a partir de la fecha en que el Municipio disponga de los recursos otorgados o la institución de que se trate realice el o los desembolsos correspondientes, o bien, a partir de la fecha en que surta efectos la o las operaciones de reestructura, según resulte aplicable, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que se celebren.

3. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de Ley, gestione y contrate con los intermediarios financieros del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno, en favor de las instituciones acreedoras de los nuevos financiamientos, hasta por un porcentaje o la totalidad del saldo insoluto que las operaciones vigentes reflejen en la fecha de firma de los contratos que se celebren para formalizar los instrumentos financieros de mérito, en la inteligencia que el importe que se requiera para cubrir el costo de contratación de las garantías financieras o de pago oportuno y sus comisiones, será adicional al monto autorizado en el numeral «1.» del presente considerando; en tal virtud, se autoriza al Municipio a contratar el financiamiento que se requiera para el posible ejercicio de las garantías de pago oportuno y sus comisiones, en la inteligencia que las obligaciones que adquiera el Municipio por estos conceptos serán constitutivas de deuda pública directa a su cargo y los derechos de disposición del Municipio en relación con las garantías de pago oportuno, podrán afectarse al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

4. El Municipio deberá celebrar los instrumentos de garantía financiera o de pago oportuno en el ejercicio fiscal 2019, y pagar en su totalidad las obligaciones que contraiga con su formalización, en el plazo que negocie con la institución de crédito de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 25 (veinticinco) años contados a partir de la fecha de firma de los contratos correspondientes, más el periodo correspondiente al periodo de amortización de dicha garantía, el cual no podrá exceder de 5 (cinco) años conta-

dos a partir del día siguiente al último día del periodo de disposición de la garantía, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos que al efecto se celebren para su formalización, en los cuales podrá pactarse que las instituciones de crédito que emitan las garantías de pago oportuno cuenten con algún tipo de recurso contra el Municipio, en los supuestos que así lo convengan.

5. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

En el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Afectas resulte insuficiente, se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte en forma irrevocable como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de ingresos propios que pueda utilizar para ese fin. Las afectaciones que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este numeral tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

6. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las operaciones que se formalicen con sustento y en términos del presente.

7. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por los beneficiarios correspondientes.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas o de fondos y aportaciones federales que puedan utilizarse como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por el Municipio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de las operaciones que se formalicen con sustento en el presente.

8. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada una de las operaciones que celebre con sustento en el presente. Asimismo, se autoriza al Municipio para que celebre los actos necesarios que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los créditos vigentes del Municipio que, en su caso, sean objeto de las operaciones de refinanciamiento autorizados en el presente, para la constitución de nuevos fondos de reserva, o bien, para el pago de costos, comisiones, contraprestaciones, gastos, penas y pagos que por cualquier concepto que llegare a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente.

Se autoriza a cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, costos de prepagos, accesorios financieros y legales que se deriven de las operaciones establecidos en el presente y, en general, cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de dichas operaciones, así como las reservas que deban constituirse con relación a las mismas.

9. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura y, en su caso, realice las renovaciones que estime necesarias o convenientes, por el plazo que considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de las operaciones que celebre con sustento en el presente, en el entendido que los derechos del Municipio de recibir pagos que deriven de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

10. Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que celebre los contratos necesarios, documentos, títulos de crédito y mandatos, con objeto de formalizar las operaciones autorizadas en el presente; formalice los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso, o bien, para constituir uno nuevo, a fin de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente, pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones materia de esta autorización, y realice cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo que se pacte en los contratos o instrumentos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

11. El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación.

12. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones vigentes, así como las que hubiere contratado con base en el presente, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantía, fuente de pago, convenios, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, mecanismos, siempre que sea para mejorar las condiciones pactadas y no se incremente el monto de endeudamiento ni los plazos máximos autorizados en el presente.

13. Las obligaciones que deriven de las operaciones que el Municipio formalizará con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obli-

gaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

14. Los recursos provenientes del endeudamiento referido en el numeral «1.» anterior deberán destinarse para cubrir parcial o totalmente la inversión en uno o más de los siguientes proyectos de inversión pública productiva: a) Adecuación vial en Av. Gonzalitos; b) Lateral de Carretera Nacional; c) Lateral de la Estanzuela a Av. Garza Sada; d) Viaducto Gonzalitos; e) Viaducto del Sol; f) Viaducto Sur; g) Viaducto Morones Prieto; h) Calles completas; i) Obra vial en Prolongación Madero y Av. Colon; j) Represas en diferentes cerros del Municipio; l) Paso a desnivel Av. Leones y Cumbres Élite; l) Paso a desnivel en Av. Lázaro Cárdenas con Av. Garza Sada; m) Complejo vial de pasos a desnivel en Av. Revolución con Av. Alfonso Reyes; n) Paso a desnivel inferior en Av. Bernardo Reyes con Av. Luis Mora; ñ) Complejo vial en Av. Gonzalitos con Av. Fleteros y Av. Insurgentes; o) Complejo vial en Av. Churubusco con Prol. Madero; p) Paso a desnivel en Av. Churubusco y Vía Tampico; q) Paso a desnivel el Av. Lázaro Cárdenas y Av. Río Nazas; y r) Centro Municipal de Evaluación de Control y Confianza.

El presente fue aprobado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Monterrey, del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con los créditos o financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización, de la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Monterrey, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENO. Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el considerando SÉPTIMO, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Concejo Municipal la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Que se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León el Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en las Leyes General de Contabilidad Gubernamental y de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de monto $6,367,498,540.33 (Seis mil trescientos sesenta y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta pesos 33/100 Moneda Nacional), cuya distribución quede aprobada como se manifiesta en el considerando SÉPTIMO del presente dictamen y bajo las consideraciones señaladas en los considerandos OCTAVO y NOVENO, las cuales se aprueban en su totalidad.

En el entendido de que la presente aprobación no contempla las variaciones que pudieran darse en la recaudación por las modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

SEGUNDO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx.*

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales
Monterrey, Nuevo León a 28 de noviembre de 2018.
Concejal Municipal Síndica Primera
Liliana Flores Benavides, coordinadora
Concejal Municipal Regidor
Ranulfo Martínez Valdez, integrante
Concejal Municipal Regidora
Nora Alicia Livas Vera, integrante
Concejal Municipal Regidor
Guillermo Femat Lozano, integrante
Concejal Municipal Regidora
Blanca Patricia López de la Garza, integrante

Rúbricas

Dictamen con la expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Descuentos, Condonaciones, Estímulos y Reducciones sobre las Contribuciones Municipales y sus Accesorios con Cargo a los Ingresos del Municipio de Monterrey

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Concejo Municipal de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen que contiene la EXPEDICIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DESCUENTOS, CONDONACIONES, ESTÍMULOS Y REDUCCIONES SOBRE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS CON CARGO A LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, que deberán prevalecer, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, desde el 1°-Primero de Diciembre de 2018-dos mil dieciocho hasta el día 31-treinta y uno del mes de Diciembre de 2021-dos mil veintiuno, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 017, y de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 63, fracción XLIV, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 19, 24, 80, 81, 82, 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al haberse declarado la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, designó un Concejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, contando con la misma estructura orgánica y deberes que para los Ayuntamientos establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, Concejo quedó legalmente instalado el día 06 de noviembre de 2018, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Las actuales Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales fueron aprobadas en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2015 y publicadas en el Periódico oficial del Estado de Nuevo León Núm. 163, de fecha 25 de diciembre de 2015, con una vigencia que concluye el día 31 de diciembre de 2018, o como se estableció en las mismas, hasta en tanto no fueran reformadas o abrogadas por Acuerdo que en ese sentido expidiera el Ayuntamiento.

III. Posteriormente en sesiones ordinarias de fechas 24 de octubre y 23 de diciembre del año 2016, 13 de enero, 30 de enero, 14 de febrero, 29 de agosto, 10 de octubre y 12 de diciembre del año 2017, 21 de marzo, 25 de abril y 12 de octubre del año 2018, se aprobaron modificaciones a las Bases descritas en el

antecedente I, dejando a salvo el contenido y la vigencia de lo no expresamente modificado.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 81 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Concejo Municipal tiene la misma estructura orgánica y los mismos deberes que para los Ayuntamientos se establecen en dicho ordenamiento.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Concejo Municipal el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42, 43, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV incisos b), d), e), h) y j) y 27del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda.

CUARTO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones, III y V, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Que el artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2018 establece que los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio, vigilando el estricto cumplimiento de las bases expedidas.

SEXTO. Que en virtud de la situación que prevalece en el Municipio de Monterrey, en la cual se encuentra en funciones como máximo órgano de gobierno un Concejo Municipal, mismo que debe atender a las necesidades de sus habitantes, como lo es el otorgar subsidios en las contribuciones y sus accesorios, resulta imprescindible la emisión de unas nuevas bases, las cuales las diferentes autoridades fiscales municipales deberán tomar en cuenta.

SÉPTIMO. Se propone en consecuencia, la Expedición de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Descuentos, Condonaciones, Estímulos y Reducciones sobre las Contribuciones Municipales y sus Accesorios con cargo a los ingresos del Municipio de Monterrey, tomando como criterios rectores las siguientes consideraciones:

1. Establecer límites fijos en los subsidios y descuentos, eliminando la discrecionalidad.
2. Subsidios y descuentos de aplicación pública, general y automática, eliminando la gestión y carga administrativa.
3. Teniendo como objetivo principal abatir el rezago, reducir las cuentas por cobrar y propiciar la regularización y cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y patrimonio Municipales, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se abrogan las BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES publicadas en el Periódico Oficial del Estado núm. 163, de fecha 25 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Se aprueban las BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DESCUENTOS, CONDONACIONES, ESTÍMULOS Y REDUCCIONES SOBRE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS CON CARGO A LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, para su aplicación pública, general y automática, para quedar como sigue:

CONCEPTO	**ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS**	**BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO**	**LÍMITE DEL SUBSIDIO**
I. IMPUESTOS			
1. IMPUESTO PREDIAL			
1.1 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN	Aplicable a predios con uso de suelo comercial que se ubiquen físicamente cerca de las obras de adecuaciones viales y se vean afectados por las mismas sin incluir rezago. Lo anterior solamente durante el tiempo que dure la ejecución de la obra de que se trate y con base en el listado de predios afectados determinados por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey.	Apoyar al sector económico afectado por adecuaciones viales que sus ingresos se ven disminuidos por la poca o nula afluencia de clientes por la falta de acceso vial a sus negocios, y así lograr el pago de este impuesto que de otra manera se dificultaría lograrlo.	Hasta el 90%

Concepto	Actividades o sector de contribuyentes beneficiados	Beneficio social y económico que representa para el Municipio	Límite del subsidio
1. Impuestos			
1. Impuesto Predial			
1.2 Impuesto Predial y/o actualización	Personas que demuestren que son: a) Huérfanos menores de 18 años; b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas;c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950; d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar; e) Jubilados y pensionados con ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto y su rezago que de otra manera no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral mayor a 14,708 y menor a 16,327 cuotas: el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate; para inmuebles con un valor catastral mayor a 16,327 y menor 28,530 cuotas: el 40% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate.
1.3 Impuesto Predial, Rezago y/o actualización	Para personas de escasos recursos o falta de liquidez, ya sea que se trate de personas físicas o personas morales sin fines de lucro y cuya actividad principal esté enfocada y dirigida a fines de interés general hacia los habitantes del Municipio de Monterrey.	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impiden el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	El 75%

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS			
1. IMPUESTO PREDIAL			
1.4 REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Los contribuyentes que soliciten la tarifa única especial a que se refiere el Artículo 21 Bis 9 fracciones I, II, III, VII y IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y que acrediten que durante el tiempo del rezago tenían derecho a dicha Tarifa.	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impiden el cumplimiento del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	El 50%
1.5 IMPUESTO PREDIAL, Y/O ACTUALIZACIÓN	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas: el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas; para inmuebles con un valor catastral mayor a 6,049 y menor 10,188 cuotas: el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.
1.6 REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	El 75%
1.7 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	contribuyentes con rezago en el pago de actualización del Impuesto Predial.	Propiciar la disminución del padrón de deudores de este impuesto evitanto que preescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda pública.	El 25%

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
2. IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MDERNIZACIÓN CATASTRAL)			
2.1 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)	Contribuyentes con rezago en el impuesto predial que les resulte de haber regularizado diferencias de construcción no registradas oportunamente.	Propiciar la regularización de construcciones que generarán impuesto predial adicional y dar certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.	El 40%
2.2 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Propiciar la regularización de construcciones que generan un impuesto predial adicional y depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por tanto su recaudación, otorgando así la certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.	El 75%
3. IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS	Promotores de eventos deportivos, culturales y educativos y en general de sano esparcimiento.	Apoyar las actividades de dichos promotores para que al estimular su actividad, aumente la recaudación de esta Impuesto.	El 50%, siempre y cuando el contribuyente no persiga fines de lucro.

Concepto	Actividades o sector de contribuyentes beneficiados	Beneficio social y económico que representa para el Municipio	Límite del subsidio
4. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles			
4.1 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	Contribuyentes que hayan celebrado Contratos de Compraventa o Promesa de Venta, en el tiempo en que estuvieron vigentes tasas mayores de Impuesto Sobre Traslación de Dominio o de Adquisición de Inmuebles.	PPropiciar el pago de estas contribuciones omitidas y la consecuente regularización de estas operaciones, aplicando el principio Constitucional de no retroactividad de la Ley en perjuicio de las personas.	El 100% del impuesto que le corresponda a pagar que exceda de lo que resulte de aplicar a la base del Impuesto el Valor Catastral vigente con la tasa impositiva vigente, adicionado un subsidio del 50% en el impuesto.
4.2 Actualización Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	Contribuyentes con rezago en el pago de actualización del impuesto sobre adquisición de inmuebles.	Propiciar el pago de estas contribuciones omitidas, la regularización de estas operaciones y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	El 100%
4.3 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	Contribuyentes que adquieran un inmueble cuya base gravable no exceda dentro de 30 cuotas elevadas al año y siempre que el adquiriente sea persona física y no posea otro bien raíz en el Estado, cubrirá el impuesto aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en 15 cuotas elevadas al año. Para efectos de la no-propiedad de predios, bastará que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad que no es propietario o poseedor de otro bien inmueble en el Estado, conservando el Municipio sus facultades de comprobación.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	El 100% del impuesto que le corresponda a pagar que exceda de 7 cuotas.

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES			
II. DERECHOS			
1. DERECHOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS	Organismos públicos centralizados y descentralizados, asociaciones civiles sin fines de lucro, con actividades de orden social, cultural o deportivo, instituciones educativas y asociaciones religiosas, así como cuando el exclusivo tenga el carácter para personas con discapacidad.	Apoyar y facilitar el desarrollo de las actividades que realicen dichos entes.	El 50%
2. DERECHOS REZAGADOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS	Contribuyentes con rezago en este concepto.	Regularización de los sitios de autos y cajones de estacionamientos exclusivos y lograr la recaudación de estos derechos y lograr la recaudación de estos derechos y lograr un padrón veraz y actualizado sobre los contribuyentes de dichos derechos.	El 50%
3. ADEUDOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE MEDIANTE MEDIDORES COLECTIVOS	Personas físicas deudoras de este concepto, que vivan en colonias irregulares y a quienes no se ha introducido agua potable.	Apoyar la economía de dichas personas y sus familias, incentivando la regularización de la tenencia de la tierra en esas colonias.	El 50%

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES			
II. DERECHOS			
4. DERECHOS REZAGADOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN NUEVO LEÓN.	Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesas no han podido pagar sus adeudos.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y el logro de una mayor recaudación para el Municipio.	El 50%
5. PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.	Permisos tramitados por flotilla, es decir, cuando 5-cinco o más vehículos de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. (artículo 4 fracción XXII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey).	Propiciar la realización del trámite de estos contribuyentes y el consecuente ingreso por dicho concepto.	El 20%
6. DERECHOS POR TRÁMITES URBANÍSTICOS, DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN	Dependencias y organismos Federales, Estatales o Municipales, que realicen los diversos trámites previstos en la normatividad aplicable.	Facilitar los programas del Municipio, organismos e instancias de gobierno, apoyando así las actividades y programas que beneficien a la población del Municipio.	El 100%

Concepto	Actividades o sector de contribuyentes beneficiados	Beneficio social y económico que representa para el Municipio	Límite del subsidio
4. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles			
III. Multas y aprovechamientos			
1. Multas por violación a la Ley para Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de regulación para su venta y Consumo en Nuevo León, a los reglamentos vigentes y a las disposiciones, acuerdos y circulares del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal en dicha materia	Contribuyentes que cuenten con licencia para el expendio de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesan, no han podido pagar sus adeudos por el alto costo de las sanciones.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio.	El 50% siempre y cuando la multa tenga una antigüedad de 3 años o más, tomando como referencia el ejercicio fiscal en el cual se realiza el pago.
2. Multas a propietarios de predios baldíos que no efectúen el desmonte, desyerbe o limpieza de su inmueble	Contribuyentes con adeudo en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y el logro de una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos.Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose condiciones de insalubridad e inseguridad.	El 50%

Concepto	Actividades o sector de contribuyentes beneficiados	Beneficio social y económico que representa para el Municipio	Límite del subsidio
4. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles			
III. Multas y aprovechamientos			
3. Multas impuestas por las áreas de Servicios Públicos, Limpia, Comercio, Obras Públicas, Espectáculos y Protección Civil	Contribuyentes con adeudo en estos conceptos.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	El 50% siempre y cuando la multa tenga una antigüedad de 3 años o más, tomando como referencia el ejercicio fiscal en el cual se realiza el pago.
4. Multas generadas durante el procedimiento de regularización del permiso de construcción, así como las impuestas conforme al Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey	Contribuyentes con adeudo en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	El 50% aplicable a construcciones de hasta 800 mts2.
5. Multas derivadas de la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León	Contribuyentes con adeudo en este concepto.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	El 50% aplicable a construcciones de hasta 800 mts2; siempre y cuando la multa tenga una antigüedad de 3 años o más, tomando como referencia el ejercicio fiscal en el cual se realiza el pago.

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES			
III. MULTAS Y APROVECHAMIENTOS			
6. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY	Propietarios de vehículos a los que se les apliquen estas multas.	Aplicar la normatividad vigente propiciando la regularización fiscal de los propietarios de vehículos y el consecuente ingreso de estos aprovechamientos.	El 50% con excepción de las hipótesis señaladas en las fracciones I a la XVIII del artículo 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, publicado el día 23 de diciembre del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
7. MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTES BASES	Contribuyentes a los que les sean aplicadas estas multas.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.	El 25%

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES			
IV. ACCESORIOS			
1. ACCESORIOS AL IMPUESTO PREDIAL	Contribuyentes con rezago en el pago de Accesorios del Impuesto Predial.	Propiciar la disminución del padrón de deudores de este Impuesto evitando que prescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	El 100% en recargos y sanciones, así como el 25% en gastos de ejecución.
2. ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL DERIVADO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL	Contribuyentes con rezago en el impuesto predial que se genera al momento de regularizar diferencias en construcciones.	Propiciar la disminución del padrón de deudores de este Impuesto evitando que prescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.	El 100% en recargos y sanciones, así como el 25% en gastos de ejecución.
3. ACCESORIOS DE ADEUDOS DE CONTRIBUCIONES EN LAS QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE PAGO A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES	Contribuyentes que presenten rezagos en los pagos a plazo, ya sea diferido o en parcialidades.	Propiciar la regularización de estos contribuyentes y el consecuente ingreso de estos adeudos.	El 100% en recargos siempre y cuando no exceda de 3 meses desde la fecha en que se incumplió el pago.
4. ACCESORIOS EN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto Sobre Adquisición de inmuebles.	Estimular a los Contribuyentes deudores del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a realizar el pago y evitar que prescriban los créditos.	El 90% en recargos. El 25% en gastos de ejecución.

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES			
IV. ACCESORIOS			
5. ACCESORIOS DE DERECHOS POR LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O POR LA EMISIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL Y SU REVALIDACIÓN ANUAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesas no han podido pagar sus adeudos así como los accesorios correspondientes.	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y el logro de una mayor recaudación para el Municipio.	El 75%
6. ACCESORIOS DE DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	Contribuyentes con rezago en este concepto.	Regularización de los sitios y exclusivos y lograr la recaudación de estos derechos y sus accesorios.	El 90% en recargos.
7. RECARGOS, SANCIONES Y ACTUALIZACIONES DE CONTRIBUCIONES	Contribuyentes con adeudos por estos conceptos.	Regularización de contribuyentes deudores, logrando una mayor recaudación para el Municipio.	El 90%

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
4. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES			
V. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS			
1. RECARGOS, SANCIONES Y ACTUALIZACIONES DE APROVECHAMIENTOS	Contribuyentes con adeudos por estos conceptos.	Regularización de contribuyentes deudores, logrando una mayor recaudación para el Municipio.	El 90%
2. INDEMNIZACIÓN DEL 20% SOBRE EL VALOR DEL «CHEQUE» DEVUELTO ESTABLECIDO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	A quienes cubran contribuciones con el instrumento de pago denominado «cheque», y éste fuere devuelto por la institución bancaria pagadora.	No aumentar la carga tributaria, y obtener el reembolso del cheque en forma expedita.	El 100% en la indemnización, siempre y cuando la recuperación del cheque se realice dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Tesorería tuvo conocimiento que el cheque fue devuelto.
3. ACCESORIOS DE ADEUDOS DE APROVECHAMIENTOS EN LAS QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE PAGO A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES	Contribuyentes que presenten rezagos en los pagos a plazo, ya sea diferido o en parcialidades.	Proporcionar la regularización de estos contribuyentes y el consecuente ingreso de estos adeudos.	El 100% en recargos siempre y cuando no exceda de 3 meses desde la fecha en que se incumplió el pago.

TERCERO. La vigencia de estas Bases será del día 1°-Primero de Diciembre de 2018-dos mil dieciocho hasta el día 31-treinta y uno del mes de Diciembre de 2021-dos mil veintiuno, o hasta en tanto no sean reformadas o abrogadas por Acuerdo que en este sentido expida el Ayuntamiento y durante la misma serán de aplicación estricta y de carácter obligatorio para beneficiar a todos los ciudadanos que se ubiquen dentro de cada uno de los supuestos ahí establecidos.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2018 y para los subsecuentes, que dispone que debe señalarse el monto en cuotas de los subsidios que se fije como límite, se establece para todos aquellos conceptos de ingresos, el límite de cuotas será el que resulte del importe a subsidiar.

QUINTO. Infórmese trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados, debiendo integrarse dicho informe a la Cuenta Pública.

SEXTO. Tratándose de los adeudos a que se refiere el numeral 1.2 del apartado I «IMPUESTO PREDIAL», se aprueba que el mismo sólo sea aplicado a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que no tengan en propiedad o posesión otro bien raíz en el estado,
2. Que el inmueble de que se trate esté registrado a su nombre,
3. Que el interesado habite el inmueble en cuestión, y;
4. Que acredite su situación particular ante la Tesorería Municipal con la documentación que le sea solicitada.

Tratándose de los adeudos a que se refieren los numerales 1.5 y 1.6 del apartado I «IMPUESTO PREDIAL», se aprueba que el mismo sólo sea aplicado a aquel contribuyente que no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.

Se ordena a la Tesorería Municipal para que aplique automáticamente en el sistema de recaudación los subsidios a que se refieren los numerales mencionados en el presente acuerdo y otorgados de forma general, siempre y cuando, de la consulta que realice en el Padrón Catastral del Estado, se desprenda que el contribuyente no tiene en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, y cumplan con los requisitos mencionados en el acuerdo primero y en este Acuerdo Sexto.

SÉPTIMO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: *www.mty.gob.mx.*

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales
Monterrey, Nuevo León, a 28 de noviembre de 2018
Concejal Municipal Síndica Primera
Liliana Flores Benavides, coordinadora
Concejal Municipal Regidor
Ranulfo Martínez Valdez, integrante
Concejal Municipal Regidora
Nora Alicia Livas Vera, integrante
Concejal Municipal Regidor
Guillermo Femat Lozano, integrante
Concejal Municipal Regidora
Blanca Patricia López de la Garza, integrante
Rúbricas

CIUDAD DE MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY,
PRESENTE. -

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, fracciones V, X y XLIX, inciso g), 23, 24, fracción I, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 1, 88, 89, 91, 92, fracción I, 94, 96, 97, 98 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del estado de nuevo león; 9, 10, 11, 12, 14, fracciones I, inciso h), y IV, incisos c) y d), 16, fracción I, 17, 18, 19 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, se expide el presente acuerdo conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación al Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1638/2018 y acumulados, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018, poniendo, por consecuencia, en conocimiento del Congreso del Estado de Nuevo León la sentencia dictada, para los efectos relativos a los artículos 63, fracción XLIV, y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 24 de la Ley del Gobierno Municipal de la entidad.

II. Que mediante Decreto número 017, de fecha 05 de noviembre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LXXV Legislatura, designó un Consejo Municipal que fungirá como cuerpo deliberante, autónomo y órgano de gobierno responsable del Municipio de Monterrey, nombrando como Presidente Concejal Municipal al suscrito, C. Bernardo Jaime González Garza.

Por lo anterior, y

CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 del Municipio de Monterrey se establece como misión de la presente Administración Pública Municipal, ser un gobierno abierto a la participación ciudadana, comprometido con la transparencia y la rendición de cuentas, brindando servicios públicos con estándares de calidad, que permitan que los regiomontanos gocen de un Monterrey seguro, incluyente y sostenible, procurando el desarrollo social y económico en el que se garanticen los derechos humanos de todas las personas.

SEGUNDO. Que entre los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 se encuentra el de Gobierno abierto, honesto y transparente, receptivo a las demandas ciudadanas, eficaz en su respuesta, en la que todas las personas puedan ejercer los derechos humanos que le corresponden, con independencia de su género, edad, opiniones, de sus condiciones sociales o de salud, de su discapacidad o de cualquier característica.

TERCERO. Que el derecho humano y fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reglamenta, respectivamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, las cuales tienen por objeto establecer los principios bases generales y procedimientos para garantizar este derecho respecto de la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

CUARTO. Que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3, fracción XLIX, inciso g), 23, 34, fracciones I y II, 56 y 57, se dispone que cada sujeto obligado, entre los que se encuentran los ayuntamientos (incluyendo sus dependencias, descentralizados, desconcentrados y fideicomisos), debe constituirse un Comité de Transparencia, instancia colegiada encabezada por un Presidente, la cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Debiendo el sujeto obligado de vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna y sin perjuicio de lo anterior, facultado asimismo para determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la precitada Ley.

CIUDAD DE MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

QUINTO. Que se estima jurídicamente procedente y técnicamente necesaria la designación e integración del Comité de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información a los particulares, en observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, para que quede conformado de la siguiente manera, todos ellos con calidad de integrante propietario:

I. El Director Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento, como Presidente;

II. El Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, como Secretario Técnico; y

III. El Director de Concertación Social de la Secretaría del Ayuntamiento, como Vocal

SEGUNDO. Notifíquense los presentes acuerdos al Contralor Municipal.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial en Internet *www.monterrey.gob.mx*

EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

ATENTAMENTE

C. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA
PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL

C. JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

C. ROBERTO ALÁN GARZA LEONARD, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3 fracciones V, X, XLIX inciso g) y LI, 23, 24 fracciones I y II, 56 a 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 1, 88, 89, 91, 94, 96 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, 11, 12, 14 fracción I inciso h y IV incisos c y d, 16 fracción XI, 100, 101, 102 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y el Acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y Sistema Institucional de Archivos, y

CONSIDERANDO

I. Que el derecho humano y fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reglamenta, respectivamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, las cuales tienen por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar este derecho respecto de la información en posesión de cualquier sujeto obligado, esto es, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integren la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

II. Que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, se establece en sus artículos 3 fracción XLIX inciso g), 23, 24 fracciones I y II, 56 y 58, que cada sujeto obligado, entre los que se encuentran los ayuntamientos (incluyendo sus dependencias, descentralizados, desconcentrados y fideicomisos), deben constituir una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, debiendo, en el primer caso, designar a un titular que fungirá como su responsable, el cual dependerá directamente del titular del sujeto obligado y, en el segundo caso, debe integrar una instancia colegiada encabezada por un Presidente, la cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En ambos casos, el sujeto obligado deberá vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna y sin perjuicio de lo anterior, podrá asimismo determinar la forma de organización y funcionamiento,

CIUDAD DE MONTERREY CONCEJO MUNICIPAL

con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la precitada Ley, en términos de su Artículo 60.

III. Que, por consiguiente, el Presidente Municipal de Monterrey, en fecha 28 de diciembre expidió "ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS", ´por medio del cual establece el marco general que debe regir en la integración, funcionamiento y atribuciones de dichas instancias al interior de cada sujeto obligado.

IV. Que en este contexto, se desprende que la Ley de Gobierno Municipal, en sus artículos 86, 88, 89, 91, 94 y 96 en relación con los dispositivos citados en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente instrumento, otorgan atribuciones al suscrito sujeto obligado para constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia al establecer, en esencia, que la Administración Pública Municipal Centralizada será encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las dependencias municipales, las que ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y reglamentos municipales, debiendo cada titular, tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia y suscribir los actos administrativos y jurídicos que deban celebrar, auxiliándose, para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de deberes, con los servidores públicos que les estén subordinados, delegando cualquiera de sus facultades administrativas, con excepción de las que deban ser ejercidas directamente.

V. Que, para efecto, de los Considerando anterior, en fecha 28 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey expidió el acuerdo el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

VI. Que, por tanto, atendiendo a los fundamentos y consideraciones jurídicas expuestas en los puntos que anteceden, y al cambio del personal en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Monterrey que forman parte del Comité de Transparencia, se estima el siguiente:

CIUDAD DE
MONTERREY
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el Artículo 1 del ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, para quedar como sigue:

Artículo 1. Constitución de la Unidad.

La Auxiliar Administrativa de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, Blanca Nelly Maldonado Briones, fungirá como responsable de la misma. La Unidad contará con las funciones y atribuciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario de la Federación, el Acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y Sistema Institucional de Archivos y demás normatividad que resulte aplicable .

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ROBERTO ALAN GARZA LEONARD

Lineamientos Generales para la Administración, Disciplina y Ejecución de las Finanzas Públicas del Municipio de Monterrey

Capítulo primero
Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos generales tienen por objeto establecer, organizar y regular la administración, disciplina y ejecución de las finanzas públicas del Municipio, y serán de observancia general y obligatoria para:

I. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y
II. Las personas físicas o morales públicas o privadas, que reciban o manejen por cualquier motivo recursos municipales, tanto en fondo o administración total o parcial.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

I. Activo fijo: Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que forman parte del activo no circulante;
II. Activo no circulante: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, inversiones, valores y derechos susceptibles de registro contable conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya disponibilidad se considera en un plazo mayor a doce meses;
III. Afectación: Acto mediante el cual se requiere la superficie total o parcial de un inmueble particular, para la realización de una ampliación vial o realizar una obra pública, previa indemnización que el Municipio realice a favor de su propietario, conforme al acuerdo respectivo que se celebre.
IV. Bienes consumibles o fungibles: Los que por su naturaleza, especie y calidad, se consumen o destruyen en un primer uso o tienen una utilización determinada hasta que se termina su sustancia;
V. Bienes Intangibles: Los que por su naturaleza son inmateriales, pero que pueden ser descriptibles y en ocasiones valorados;
VI. Bienes municipales: Bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio.
VII. Bienes no localizados o extraviados: Bienes no encontrados en el levantamiento físico del inventario físico; o bien en arqueos de valores, inspección especial o la que se ordene sobre bienes del Municipio.
VIII. Bienes tangibles: Bienes que se pueden tocar, palpables, perceptibles, concretos y reales;
IX. CEACNL: Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León;
X. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
XI. COMAC: Consejo Municipal de Armonización Contable;
XII. Consejo: Consejo directivo u órgano equivalente de las entidades paramunicipales;
XIII. Contraloría: Contraloría Municipal;
XIV. Entes: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
XV. Deducible: Monto que se paga a la aseguradora para cubrir daños o recibir indemnización, derivados de un siniestro u otros actos conforme al contrato respectivo;
XVI. Dependencias: Unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada;
XVII. Depreciación: Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil;

XVIII. Deterioro: Es el cambio físico que pueden sufrir los bienes muebles o inmuebles por el transcurso del tiempo.

XIX. Dirección de Patrimonio: Unidad administrativa de la Tesorería Municipal;

XX. Donación: Contrato mediante el cual se transfiere de manera gratuita, parcial o total un bien;

XXI. Enseres Menores: Bienes muebles tangibles cuyo costo unitario de adquisición es menor al número de unidades de medida de actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al momento de ser adquiridos, sin considerarse los bienes consumibles o fungibles y se registrarán en el activo circulante, de conformidad con las normas dictadas por el CONAC;

XXII. Entidades: Organismos descentralizados y fideicomisos públicos que conforman la Administración Pública Paramunicipal.

XXIII. Factura o comprobante: Documento fuente que ampara la adquisición y propiedad de un bien o servicio, que se representa de manera física, electrónica, comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o por cualquier otro medio;

XXIV. Instructivos: Formatos físicos y/o electrónicos que contienen el procedimiento de alta, baja, transferencia, resguardo, asignación y demás trámites de bienes muebles e inmuebles municipales;

XXV. Inventarios: Relación de bienes muebles e inmuebles comprendidos en el activo, que incluye la descripción física, códigos de identificación, montos por grupos, sub-grupos y clasificación específicas.

XXVI. Ley de Gobierno Municipal: Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

XXVII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXVIII. Lineamientos: Lineamientos generales para la administración, disciplina y ejecución de las finanzas públicas del municipio de monterrey;

XXIX. Obra Pública Capitalizable: Obra pública realizada por el Municipio, que cumpla con la definición de activo que incremente su valor, conforme a las reglas emitidas por CONAC;

XXX. Persona: Persona física, persona moral, pública o privada;

XXXI. Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es un instrumento que permite mediante el proceso de evaluación apoyar las decisiones relacionadas con la asignación de recursos públicos, para así fortalecer el desempeño de los programas, proyectos y acciones de gobierno previstos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD).

XXXII. Recursos: Comprenden todos los bienes muebles e inmuebles, aprovechamientos, productos, y de cualquier otra naturaleza similar o análoga, cuantificables en dinero o susceptibles de serlo;

XXXIII. Resguardo: Documento firmado por el servidor público responsable de la custodia y uso de un bien mueble o inmueble, que utiliza como herramienta de trabajo con la finalidad de desarrollar sus funciones o actividades;

XXXIV. Servicio Público: Los descritos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los que por disposición expresa en una Ley, sean del ámbito de competencia del Municipio;

XXXV. Siniestro: Es la verificación de un riesgo, derivado de un accidente vial, automovilístico, robo, daños en propiedad ajena, u otra eventualidad susceptible de ser cubierto por la compañía aseguradora;

XXXVI. Sistema: Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal, que se establece en cumplimiento a los artículos 16, 17, 19 y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXXVII. Tesorería: Tesorería Municipal; y

XXXVIII. Título de propiedad: Instrumento legal pasado ante la fe del notario público o emitido por autoridad competente que ampara la propiedad de un bien inmueble municipal.

Además de estas definiciones, se entenderán aplicables para los lineamientos, las previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Código Civil del Estado de Nuevo León.

En lo aplicable, las entidades considerarán las presentes definiciones, así como lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, se observarán:

I. Los principios que la normativa aplicable a las finanzas públicas establece para contribuir a medir el ejercicio de los recursos públicos;
II. Los métodos reconocidos en derecho, atendiendo a su finalidad económica;
III. Las mejores prácticas contables nacionales e internacionales;
IV. Las disposiciones específicas que apruebe COMAC, para dar cumplimiento a las normas contables y de información financiera, previstas en la normativa aplicable;
V. Las recomendaciones respecto a normas contables, políticas y de emisión de información financiera, que emita COMAC, para aplicarlas como mejores prácticas.
VI. En su caso, las recomendaciones que emita CEACNL, en lo que aplique al Municipio.

Artículo 4. La Tesorería utilizará indistintamente en sus operaciones financieras, los instrumentos, medios, trámites, servicios, usos y demás similares previstos en la normativa mercantil, bancaria, bursátil y demás disposiciones aplicables, que sean proporcionados por instituciones bancarias, agencias calificadoras, prestadoras de servicios financieros y demás personas similares o análogas.

Artículo 5. Las finanzas públicas se ejercerán conforme las disposiciones legales en materia constitucional, municipal, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, adquisición y contratación de bienes y servicios, laboral, obras públicas, civiles, y demás aplicables.

Artículo 6. Los entes que ejerzan funciones relacionadas con las finanzas públicas, se coordinarán con la Tesorería para un mejor desempeño de sus funciones.

La coordinación fiscal del Municipio, será a través de la Tesorería y se sujetará a lo previsto en el capítulo cuarto sección segunda de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en lo aplicable al Municipio.

Artículo 7. En la aplicación de las medidas y mejores prácticas para racionalizar el gasto corriente de la Administración Pública Municipal, le corresponderá a la Tesorería coadyuvar en las acciones respectivas, con la dependencia competente.

Artículo 8. La Tesorería aprobará los sistemas, registros, instructivos, manuales y demás procedimientos electrónicos o documentales para cumplir de manera uniforme con la normativa aplicable en materia de finanzas públicas, procurando observar en su implementación, la simplificación administrativa aplicable.

Artículo 9. La Tesorería establecerá los requisitos y datos mínimos que deberá reunir la documentación comprobatoria del gasto público, así como la que respalde las operaciones presupuestales y contables del Municipio, y dispondrá de la custodia, control y archivo de la documentación en la forma y por el lapso que las disposiciones legales señalen para tal efecto.

Artículo 10. Contra los actos o resoluciones definitivos dictados por las autoridades competentes con fundamento en los presentes lineamientos, gozarán las personas de los derechos de defensa a que se refieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. En todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el titular de la Tesorería.

Capítulo segundo
De las fianzas y certificados de déposito

Artículo 12. Las fianzas expedidas a favor del Municipio, se harán efectivas cuando proceda por la Tesorería, mediante los procedimientos legales necesarios para obtener su cobro.

En el caso de las entidades, se harán efectivas cuando proceda por su titular o equivalente de la entidad.

Artículo 13. La Tesorería está facultada para expedir certificados de depósito de dinero a favor de personas para garantizar el cumplimiento de obligaciones previstas en la normatividad aplicable, y se observará lo siguiente:

I. Sólo podrán emitirse en moneda nacional, previo depósito en efectivo o con otros medios autorizados por la Tesorería;
II. Serán cubiertos en favor del beneficiario que determine la autoridad competente ante quien se otorgó la garantía;
III. Los derechos que amparen los certificados de depósito son transferibles por sentencia judicial, por sucesión o mediante convenio ratificado en presencia de fedatario público o de la autoridad ante quien se otorga la garantía; y
IV. El depositante podrá solicitar ante la Tesorería, la devolución del depósito, misma que podrá efectuarse siempre y cuando no exista impedimento legal para ello.

Artículo 14.-Los créditos a cargo del Municipio prescriben en los términos que señalen las Leyes o disposiciones aplicables al caso concreto en materia laboral, administrativa, fiscal, expropiación, afectación por obras públicas, y sentencias jurisdiccionales.

Los plazos de prescripción serán interrumpidos en caso de prórrogas otorgadas por la autoridad, así como por cada gestión de cobro efectuada por la autoridad, en la que se requiera de pago del crédito, haciéndose constar indubitablemente dicha gestión en documento público o privado; salvo que una disposición legal expresamente señale otras causas de interrupción.

Capítulo tercero
De la planeación financiera

Artículo 15. La planeación financiera estará basada en los programas, planes, estrategias y proyectos, previstas en el Plan Municipal de Desarrollo, y comprende:

I. Análisis y valoración de los diversos elementos, factores y circunstancias que inciden en el desarrollo socioeconómico del Municipio, observando una equidad de género;
II. Identificación de las necesidades reales existentes;
III. Elaboración e integración específica de programas, planes, estrategias y proyectos;
IV. Determinación de metas, costos, control y evaluación de los recursos con que se cuenta;
V. Previsión de la situación financiera; y
VI. Las demás que estime necesaria la Tesorería.

El Municipio conducirá sus actividades financieras a corto, mediano y largo plazo, con sujeción a los objetivos y prioridades derivados de la planeación financiera, y con apego a lo previsto en los presupuestos de ingresos y egresos aprobados.

La planeación financiera se llevará a través de la Tesorería en el ámbito de sus atribuciones, y podrá coordinar sus actividades con el gobierno federal, estatal y en su caso, con los demás municipios del Estado.

Artículo 16. La Tesorería podrá realizar las siguientes acciones en materia de planeación financiera:

I. Coordinar las actividades relativas a la planeación financiera del Municipio;
II. Realizar las propuestas de jerarquización, prioridades y estrategias financieras para optimizar y racionalizar los recursos públicos;
III. Proyectar y calcular los ingresos y egresos de los entes;
IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, prioridades y metas planeados, en el aspecto financiero, y en su caso, tomar las medidas pertinentes; y
V. Las demás que señalen el Plan Municipal de Desarrollo, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo cuarto
De la disciplina financiera

Artículo 17. Para el manejo sostenible de las finanzas públicas del Municipio, se deberán observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán al Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en materia de presupuestos de ingresos y egresos, balances presupuestarios sostenibles y recursos para cubrir adeudos de ejercicios fiscales anteriores.
Artículo 18. En el manejo sostenible de las finanzas públicas del Municipio, en las diversas acciones de finanzas públicas, la Tesorería considerará incluir en lo aplicable lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
II. Proyecciones de finanzas públicas que abarquen un período de tres años en adición al ejercicio fiscal que se prepare, que serán revisables y se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo deuda contingente y propuestas para enfrentarlos;
IV. Resultados de las finanzas públicas que abarquen los últimos tres años y el ejercicio en cuestión, conforme a los formatos armonizados que se autoricen;
V. Estudio actuarial de pensiones de los trabajadores, que deberá actualizarse cada cuatro años;
VI. Demás que señales las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. La Tesorería procurará generar balances presupuestarios sostenibles en los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, conforme lo permita el comportamiento de la economía en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como observando lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Capítulo quinto
Del programa anual de gasto público

Artículo 20. La programación del gasto público municipal, se basará en las políticas, directrices y planes de desarrollo económico y social que se formulen en el Plan Municipal de Desarrollo, y para tal efecto en el programa anual de gasto público de los entes, se considerarán:

I. Los egresos a ejercerse durante el ejercicio correspondiente, incluyendo gasto corriente;
II. Inversión física;
III. Inversión financiera;
IV. Programa financiero para el manejo y administración de la deuda pública, previsto en el capítulo V de la Ley de Gobierno Municipal;
V. Convenios de coordinación fiscal;
VI. La planeación financiera establecida; y
VII. Demás información que estime la Tesorería.

El programa se elaborará por la Tesorería conforme a las políticas, directrices y circulares que apruebe, considerando los ingresos a ser percibidos en el mismo período, así como la situación financiera y demás circunstancias que pudieran influir en su ejercicio y servirá de base para conformar el presupuesto de egresos, conforme al catálogo de partidas presupuestales.

Asimismo, se podrán considerar criterios, políticas y variables macroeconómicas en las proyecciones de los presupuestos de ingresos y egresos, en caso de ser necesario.

Capítulo sexto
Del presupuesto de ingresos

Artículo 21. Además de lo previsto en el artículo 176 de la Ley de Gobierno Municipal, para su elaboración del presupuesto de ingresos se observará lo siguiente:

I. Los ingresos municipales que se recauden se concentrarán en la Tesorería;
II. Los ingresos de las entidades serán recaudados conforme a las disposiciones legales que las rigen y a sus estatutos internos;
III. Los entes deberán presentar a la Tesorería a más tardar en el mes de octubre de cada año, un anteproyecto de presupuesto de ingresos para el año siguiente;
IV. El anteproyecto que establezca o modifique tarifas de ingresos municipales, se presentará a la Tesorería junto con la información financiera y documentación correspondiente, para que ésta emita su opinión, previo a su presentación al Ayuntamiento para someterlo a consideración del Congreso del Estado;
V. Se publicará en la página de Internet el presupuesto de ingresos aprobado, y su calendario con base mensual respectivo, conforme a los formatos que determine CONAC y demás disposiciones legales aplicables; y
VI. Los demás datos que considere la Tesorería.

La Tesorería podrá realizar el anteproyecto de ingresos del ente omiso en presentar su anteproyecto en el plazo señalado, y considerará los rubros aprobados en el último presupuesto de ingresos aprobado.

Artículo 22. La Tesorería en la elaboración del presupuesto de ingresos, considerará incluir en lo aplicable lo siguiente:

I. Las fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios con sus montos respectivos;
II. La estimación de recursos federales que serán transferidos mediante fondos de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios de reasignación, al Municipio;

III. Los ingresos recaudados con otras disposiciones legales aplicables;
IV. Las obligaciones de garantía o pago deuda pública;
V. Los montos de pasivos con proveedores y acreedores;
VI. La relación de disposiciones de bienes, derechos y obligaciones derivados de la celebración de instrumentos jurídicos celebrados; y
VII. La composición de las obligaciones y destino de los recursos obtenidos.

Artículo 23. En caso de no someterse anualmente el presupuesto de ingresos por el Ayuntamiento al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año respectivo, se estará a lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Capítulo séptimo
Del Presupuesto de Egresos

Artículo 24. Además de lo señalado en el capítulo III del Título Noveno de la Ley de Gobierno Municipal, en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Se sujetará el gasto a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
II. Se considerarán los programas y proyectos aprobados;
III. La relación de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados;
IV. En la aplicación de recursos se considerarán las siguientes clasificaciones, según corresponda:
a) Administrativa: Será catalogado por dependencia o entidad;
b) Funcional: Conforme las funciones de la dependencia o entidad;
c) Programática: De acuerdo al programa específico aprobado;
d) Objeto del gasto: Identificación del tipo o característica del gasto (Servicios personales, servicios generales, bienes de capital, transferencias, servicio de financiamiento crediticio);
e) Participativo: Identifique el recurso en propiedad o entregado en administración o para ejecución a personas, conforme a los programas específicos aprobados por el Ayuntamiento;
f) Económica: En la que se muestre, según su naturaleza, las erogaciones destinadas al gasto corriente, a la inversión pública productiva y a transferencias;
g) Geográfica: Lugar o zona del Municipio en donde se aplican los recursos;
h) Demás clasificaciones que determine la Tesorería.

En cuanto al presupuesto participativo señalado en el inciso e) del presente artículo, se deberá observar además de lo previsto en el Título Octavo capítulo VII de la Ley de gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

V. Las cantidades totales por concepto de gasto social, comprendiendo:
a) Las erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad, que tiendan a mejorar el nivel de vida de los particulares, a través de la prestación de servicios públicos en general;
b) El otorgamiento de subsidios, donaciones, estímulos, transferencias, subvenciones o cualquier tipo de apoyo específico a instituciones de beneficencia pública y privada, asociaciones civiles y a organizaciones similares; y
c) Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

VI. En el rubro de servicios personales:

a) El límite en la asignación global de recursos, fijado en la Ley de Disciplina Financiera, y demás disposiciones aplicables;
b) El análisis de plazas y los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales;
c) Contrataciones de servicios por honorarios;
d) Previsiones para el personal eventual;
e) Las pensiones;
f) Percepciones ordinarias y extraordinarias;
g) Erogaciones por obligaciones fiscales y seguridad social;
h) Demás que señale la normativa aplicable.
i) Capítulo específico de revisiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plaza, y demás medidas económicas de índole laboral.

En materia de servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, se deberá observar lo previsto en el artículo 10 y su transitorio sexto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VII. El monto total a erogarse por concepto de gasto corriente, incluyendo el importe establecido para satisfacer las necesidades internas que requiere el funcionamiento de los entes, incluyendo prestación de servicios;
VIII. El gasto de inversión física, incluyendo las erogaciones destinadas a proporcionar o mantener la infraestructura pública municipal y la adquisición de bienes muebles e inmuebles;
IX. El gasto de inversión financiera, incluyendo la inversión en valores, acciones y partes sociales de sociedades civiles y mercantiles;
X. El gasto de las obligaciones de pago directas o contingentes derivadas del financiamiento de la contratación de créditos, préstamos o empréstitos.
XI. Las previsiones de gasto para cumplir con los compromisos que deriven de los contratos de asociación público-privada, celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal, incluyendo construcción de obras de infraestructura y servicios relacionados con las mismas;
XII. Las partidas necesarias para el pago de los servicios públicos concesionados;
XIII. Los gastos de operación, incluyendo los de comunicación social;
XIV. La incorporación de resultados de procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y evaluación del desempeño; y
XV. Las demás que estime necesarias la Tesorería.

La aplicación de la clasificación del gasto, no será restrictiva, y los conceptos de gasto no comprendidos en las fracciones anteriores, así como aquéllos comprendidos en dos o más de ellos, se incluirán, para efectos de presupuestación y contabilización, en el rubro que corresponda según su finalidad primordial.

Además de las clasificaciones anteriores, se considerará en la elaboración del presupuesto de egresos, lo siguiente:

a) La incorporporación en los programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en los indicadores respectivos;
b) Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, y desagregada por conceptos en los indicadores y en los padrones que correspondan; y
c) Fomentar la perspectiva de equidad de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

Artículo 25. En la formulación del presupuesto de egresos, se tomará en cuenta:

I. Que los egresos sean equivalentes a los ingresos factibles de ser percibidos en el mismo período;
II. Estará contenido en un solo cuerpo presupuestario; sin perjuicio de las modificaciones posteriores que permita la normativa aplicable;
III. La clasificación en programas;
IV. Se establecerán las partidas anuales y plurianuales;
V. Se señalarán las partidas presupuestales para los programas específicos sujetos a la modalidad de presupuesto participativo;
VI. Partidas de gastos generales, extraordinarios o equivalentes para afrontar posibles obligaciones económicas por sentencia emitida por autoridad competente derivada de alguna responsabilidad patrimonial del Municipio;
VII. Especificar los montos a ejercer en cada uno de los conceptos que lo integran;
VIII. Un esquema que identifique el destino de los fondos públicos;
IX. El catálogo de partidas establecido para cada uno de los programas y subprogramas, aprobados por el Ayuntamiento;
X. Que los montos asignados a los entes sean los suficientes para el funcionamiento y el desarrollo de sus programas;
XI. El monto de las transferencias y del servicio del financiamiento crediticio;
XII. Los recursos humanos y materiales suficientes con los que deberá contar la Contraloría para el ejercicio de sus funciones; y
XIII. Los recursos públicos municipales que reciban las personas por cualquier motivo;
XIV. Los demás que estime necesarios la Tesorería.

Artículo 26. La Tesorería aprobará el procedimiento e instructivo correspondiente, que deberán formular, a más tardar en el mes de octubre de cada año los entes y las personas que reciban recursos públicos municipales, respecto a sus necesidades de gasto público para el año siguiente, cuando así lo requieran, conforme a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

En caso de no recibir oportunamente dicha información, la Tesorería en su caso, la estimará de acuerdo con la información disponible.

Artículo 27. Con base en la información financiera disponible, la Tesorería elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos, con apego al Plan Municipal de Desarrollo, y demás normatividad aplicable.

La Tesorería presentará un anteproyecto del presupuesto de egresos al Presidente Municipal, para posteriormente elaborar el presupuesto de egresos que será sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Se publicará en la página de Internet el presupuesto de egresos aprobado, y su calendario con base mensual, conforme a los formatos que determine CONAC y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. En las propuestas de modificar las partidas al presupuesto de egresos, que se sometan a consideración del Ayuntamiento, deberá agregarse en caso de que la proposición altere el equilibrio presupuestal, la correspondiente información necesaria para su análisis de los rubros a compensar o las reducciones en otras previsiones de gasto.

Capítulo octavo
Del ejercicio del gasto público

Sección primera
De la autorización del egreso

Artículo 29. Corresponde a la Tesorería el ejercicio del gasto público municipal que comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos del ejercicio que se trate, y se sujetará a lo previsto en el capítulo cinco secciones primeras de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en lo aplicable al Municipio, y demás normativa aplicable.

Las entidades ejercerán su gasto público conforme a lo dispuesto en este artículo, así como a lo que dispongan los ordenamientos legales que los rigen y sus estatutos internos.

Artículo 30. En las autorizaciones de las erogaciones del gasto público, se verificará que:

I. Está dentro de los límites establecidos en el presupuesto de egresos, y en su caso a la ampliación correspondiente;
II. Cumple con los requisitos legales en materia de gasto público;
III. Se encuentra acorde con el calendario de gasto aprobado;
IV. Existen los recursos financieros disponibles;
V. Existencia de documentación justificativa;
VI. Los requisitos que determinen las disposiciones aplicables; y
VII. Las demás que determine la Tesorería.

Artículo 31. La Tesorería aprobará la ministración de las trasferencias a los entes y demás personas, conforme al presupuesto de egresos aprobado, y en su caso a la ampliación correspondiente, y determinará los tiempos, formas y condiciones en que deberán invertirse los recursos que se otorguen o transfieran.

Artículo 32. La Tesorería asignará los recursos que se obtengan adicionales a los presupuestados, mediante la ampliación presupuestal que apruebe el Ayuntamiento, a los proyectos o programas.

Tratándose de ingresos derivados de financiamientos, el gasto deberá ajustarse conforme a la normatividad aplicable y destinarse los recursos a los fines para los cuales se obtuvo.

Artículo 33. La Tesorería formulará la solicitud que se presentará al Ayuntamiento, para la autorización de la reducción de una o varias de las partidas contenidas en los programas previstos en el presupuesto de egresos aprobado, considerando de manera enunciativa mas no limitativa en lo aplicable, las siguientes causas:

I. Por razones de programación;
II. Precepción menor a los ingresos estimados;
III. Inexistencia de fondos necesarios;

IV. Por razones de economía presupuestaria; y
V. Causas de caso fortuito o fuerza mayor.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Artículo 34. En la ejecución del gasto municipal, se observará lo siguiente:

I. Sólo se comprometerán recursos con suficiencia presupuestaria;
II. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos, cuando se tengan ingresos excedentes y se cuente con la aprobación del Ayuntamiento;
III. En el esquema de asociación público-privada, se deberá acreditar un análisis de conveniencia en comparación con un mecanismo de obra pública y otro de transparencia de riesgos al sector privado, aunado a lo que determinen las disposiciones legales aplicables;
IV. Procederá el pago por los conceptos devengados, siempre que se encuentren registrados y contabilizada la operación respectiva;
V. La asignación global de los servicios personales aprobada en el presupuesto de egresos, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente;
VI. En materia de subsidios se deberá identificar el beneficiario u objetivo, el propósito y la temporalidad de su otorgamiento; sin perjuicio de lo que señalen las demás disposiciones legales aplicables; y
VII. Cuando se obtengan ingresos excedentes, el cincuenta por ciento se destinará para la amortización de la deuda pública y el remanente a inversión pública productiva y creación de un fondo para ejercer los recursos en el ejercicio inmediato.

Artículo 35. Sólo procederá el pago de obligaciones a cubrirse en ejercicios plurianuales, con cargo al presupuesto de egresos respecto del año en el cual fueron generadas, cuando correspondan a partidas comprendidas en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en el cual se generó la obligación, incluyendo sus respectivas modificaciones.

Se efectuará el pago de obligaciones a cubrir con cargo al presupuesto de egresos de ejercicios posteriores, siempre que correspondan a programas y partidas contenidos en el presupuesto de egresos en el ejercicio fiscal en que se contrae la obligación y se guarde un equilibrio en el calendario de pagos.

Artículo 36. Se pondrá a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el pago con cargo al presupuesto de egresos para cubrirse en ejercicios plurianuales, en los siguientes casos:

I. Proyectos autofinanciables;
II. Gasto de inversión;
III. Catástrofes naturales;
IV. Se realicen con fines de seguridad pública;
V. Obras y servicios públicos con financiamientos a largo plazo, relativos a proyectos de interés público y comunitario;
VI. Relativas a contratos celebrados en asociación pública-privada; y
VII. En los casos de emergencia para atender asuntos de servicios públicos, salubridad, medio ambiente, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que sea declarada por autoridad competente.

La Tesorería establecerá los plazos y requisitos que deberá reunir la documentación que sirva de base para formular la solicitud de gasto plurianual al Ayuntamiento, de acuerdo con la calendarización prevista en el contrato respectivo, o que así lo determine la normatividad aplicable.

Artículo 37. Se ajustarán los rubros del gasto en el presupuesto de egresos, cuando disminuyan por cualquier causa los ingresos previstos en el presupuesto de ingresos del ejercicio que se trate en el orden siguiente:

I. Comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio;
III. Percepciones extraordinarias en servicios personales,
IV. Las que sean necesarias sin que se afecten los programas sociales; y
V. Las demás que determine la Tesorería.

Artículo 38. Se cubrirán los pagos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en el caso de contar con transferencias de recursos federales, para cubrir los pagos respectivos, siempre y cuando se encuentren comprometidos y devengados, pero que no hayan sido pagados.

Artículo 39. Para realizar el pago o garantizar el cumplimiento de las obligaciones y empréstitos en los cuales se hayan afectado en pago o en garantía las participaciones de ingresos federales que le correspondan al Municipio, se observará lo siguiente:

I. Los recursos que reciba en administración se ejercerán conforme a las leyes, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones generales o particulares aplicables a los mismos;
II. El registro contable de estos recursos y en la elaboración y rendición de los informes previstos en esta Ley, se hará constar la naturaleza de los recursos, la identificación genérica o individual de sus titulares y el concepto por el cual el Municipio los ejerce, custodia o administra; y
III. Lo previsto en el artículo 161 Bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Artículo 40. En los casos que se determine una obligación de pago a cargo del Municipio, por sentencia emitida por autoridad competente, éste se efectuará con cargo a las partidas de gastos generales, extraordinarios o sus equivalentes.

En caso de que los fondos disponibles no sean suficientes, el pago se hará en lo posible durante el transcurso del año, y en caso de no cubrirse al finalizar el ejercicio fiscal, el monto adeudado se incluirá la partida respectiva en el presupuesto de egresos del año siguiente, en la medida de las posibilidades financieras del Municipio, procurando conservar el equilibrio presupuestal.

Capítulo noveno
De las obligaciones y financiamiento

Sección primera
De las facultades

Artículo 41. En la contratación de obligaciones o financiamientos, se buscarán las mejores condiciones de mercado, observando los montos autorizados en el presupuesto de ingresos del Municipio y sus modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento, y demás formalidades que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

Se turnará al Ayuntamiento para su aprobación, la reestructuración de créditos en los que no se afecten o incrementen las garantías de ingresos o bienes del Municipio y los créditos contratados por fideicomisos que no sean considerados públicos.

Artículo 42. En los actos que impliquen obligaciones o financiamientos a favor del Municipio, se considerará en lo aplicable lo siguiente:

I. La emisión de valores y contratar créditos con arreglo a las leyes de la materia;
II. Supervisar que los recursos del crédito sean destinados a los fines contratados;
III. Que se generen y apliquen los ingresos a los esquemas financieros previstos para su pago;
IV. Contratar, reestructurar y manejar el crédito público para que sea destinado a la realización de actividades o inversiones públicas, incluyendo gastos y costos relacionados con la contratación, así como reservas que deban constituirse;
V. Revisar que la capacidad de pago del Municipio, frente a sus acreedores, por las obligaciones de crédito público garantizadas por el Municipio, sea suficiente para cumplir puntualmente los compromisos que se contraigan;
VI. Efectuar el oportuno pago de capital e intereses de los créditos a cargo del Municipio;
VII. Tomar las medidas relativas al pago del principal, liquidación de intereses, comisiones, gastos financieros, requisitos y formalidades de las actas de emisión de los valores y documentos contractuales que se deriven de los créditos concertados, y reponer los valores que documenten en moneda nacional y para su cotización en las bolsas de valores, conforme a las disposiciones legales aplicables;
VIII. Convenir con los acreditantes en la constitución de fondos de amortización para el pago de los valores que se rediman; y
IX. Emitir dictamen de celebración del financiamiento en las mejores condiciones, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la celebración del mismo.

Las entidades en lo aplicable, observarán lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 43. Los entes en la celebración de convenios con personas en las que se asuman obligaciones de hacer y no hacer, conforme a sus atribuciones, se abstendrán de pactar en los mismos lo siguiente:

I. Obligarse a indemnizar de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer, sin que ello constituya deuda pública;
II. Pactar penas convencionales; y
III. Precuantificar responsabilidades por pérdidas o menoscabo patrimonial.

Sólo la Tesorería podrá en el ámbito de su competencia celebrar convenios que incluyan cualquiera de las obligaciones anteriores, observando las formalidades que establecen las disposiciones legales, en su caso.

Artículo 44. La Tesorería dará seguimiento a la elaboración y remisión de los informes trimestrales a que se refiere los artículos 48 y 78 de la Ley de Coordinación Fiscal y Título Cuarto capítulo Primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la difusión en internet de la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, previo convenio de colaboración administrativa que se celebre.

Sección segunda
Contratación de obligaciones o financiamientos

Artículo 45. En la formulación de la propuesta para la contratación de créditos, préstamos o empréstitos, que se presente al Ayuntamiento para su aprobación, se observará en lo aplicable el capítulo V del título Noveno de la Ley de Gobierno Municipal, y se considerará incluir la siguiente información:

I. La situación del crédito público total directo y contingente que requiera financiamiento;
II. El monto del servicio de la deuda, señalando la parte del servicio de la deuda existente, la que se pretende contratar, y los montos relativos al pago de intereses y amortización de deuda;
III. Flujos de ingresos y egresos, referente al crédito;
IV. Programas o proyectos a que se destinarán los recursos obtenidos del crédito público;
V. Las fuentes de obtención de recursos necesarios para el pago del servicio de la deuda;
VI. El plazo en el que se pretende amortizar la deuda a contratar;
VII. Dictamen respecto a la conveniencia de adherirse al mecanismo de contratación de deuda estatal garantizada, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera; y
VIII. La demás información que estime necesaria la Tesorería.

En la determinación de la factibilidad financiera del crédito, se considerará principalmente el índice que se obtenga de comparar los ingresos con las erogaciones a cubrir por concepto de pago de intereses y amortizaciones, calculados por períodos, así como la proporción que exista entre los activos y los pasivos a cubrir.

En cuanto a las necesidades financieras de crédito público, se requiere analizar los proyectos y programas de actividades de los entes, que requieren para su realización a través del crédito público.

En la contratación de financiamientos cuyo período de pago exceda del período constitucional municipal, se estará a lo considerado en el artículo 36 de este lineamiento.

Artículo 46. Las entidades proporcionarán a la Tesorería, la información a que se refiere el artículo 45 de los presentes lineamentos, cuando pretendan la contratación de financiamientos, para que ésta emita una opinión previa antes de someter una solicitud formal para aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 47. En materia de contratación de obligaciones y financiamientos, arrendamientos financieros o de esquemas de asociaciones público-privadas, y operaciones a través del mercado bursátil, se considerará en lo aplicable:

I. Revisar el monto de las partidas que se destinarán anualmente para satisfacer compromisos asumidos;
II. Vigilar que se incluyan los montos necesarios de pago en los presupuestos de las entidades respecto de las cuales el Municipio haya otorgado su aval;
III. Obtener de las entidades garantía suficiente, cuando el Municipio sea aval, excepto en los casos en que la Tesorería considere no necesaria tal garantía;
IV. Considerar acciones de la materia de la contratación específica; y
V. Los requisitos y condiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. En el caso de la contratación de obligaciones o financiamiento a corto plazo, se observará lo siguiente:

I. Se destinarán exclusivamente a cubrir necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;
II. No excederá del seis por ciento de los ingresos totales aprobados en el presupuesto de ingresos;
III. Queden pagadas a más tardar tres meses antes de concluir el período de gobierno de la administración de que se trate;
IV. Ser quirografarias, es decir, que no tiene garantías específicas, solo están garantizadas por el patrimonio municipal;
V. Estar inscritas en el Registro Público Único a que se refiere el capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera; y
VI. No podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año, salvo que sean obligaciones destinadas a inversión pública productiva;

Se abstendrá de contratar obligaciones a corto plazo dentro de los últimos tres meses de la gestión de la administración municipal que se trate, así como refinanciar o restructurar estas obligaciones a plazos mayores de un año.

Capítulo décimo
Del Registro del Crédito Público

Artículo 49. Además de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Gobierno Municipal, la Tesorería observará lo siguiente:

I. Llevar el control administrativo interno:
a) De las operaciones de financiamiento;
b) Trámite de inscripción o registro de operaciones en su caso, ante las autoridades federales y estatales competentes;
c) De obligaciones y financiamiento del Municipio en los cuales se hayan afectado en pago o en garantía las participaciones de ingresos federales que le correspondan al Municipio; y
d) De las operaciones, movimientos o financiamientos contratados y en las que el Municipio haya otorgado su aval, de las entidades y de las personas.
II. Publicar en la página de internet del Municipio, los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de financiamientos y obligaciones a más tardar 10 días hábiles posteriores a su inscripción o registro ante las autoridades competentes.

El control administrativo interno implicará contar con la información relativa al monto, tasa, plazo, comisiones y demás información y accesorios de las operaciones de financiamiento del Municipio.

Lo anterior sin perjuicio de la inscripción de los instrumentos jurídicos relativos, en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera.

Capitulo décimo primero
Del Sistema de Contabilidad Municipal

Artículo 50. La Tesorería aprobará el Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal, que permitirá captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos de

la actividad económica de las finanzas públicas municipales, de manera automática y por única vez, y contendrá cuando menos para su operación técnica:

I. Registros;
II. Procedimientos;
III. Criterios de aplicación; y
IV. Generación de Informes.

Artículo 51. El Sistema de Contabilidad Gubernamental Municipal, permitirá:

I. Registrar de manera específica las operaciones presupuestales y contables;
II. Establecer los flujos económicos;
III. Generar estados financieros en tiempo real expresados en términos monetarios;
IV. La aplicación de principios y normas generales;
V. Identificar las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
VI. Integrar la utilización del gasto devengado respecto al ejercicio presupuestario;
VII. Verificar congruencia de derechos y obligaciones derivados de la gestión económica-financiera municipal;
VIII. Control y registro de inventarios de bienes municipales en cuentas específicas del activo;
IX. Conciliación contable de los bienes municipales;
X. Contabilizar el gasto a la fecha de su realización;
XI. Registrar el ingreso cuando legalmente exista el derecho de cobro;
XII. Seguimiento de avances presupuestarios y contables que permitan evaluar el gasto y captación de ingreso;
XIII. Verificar saldos en los estados financieros;
XIV. Registrar el ingreso, clasificando el estimado, modificado, devengado y recaudado;
XV. Registrar el gasto clasificándolo en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y
XVI. Revisar y ajustar las provisiones aprobadas para hacer frente a pasivos.

Artículo 52. La información contable y presupuestaria que se genere en el Sistema, contendrá al menos:

I. Información contable desagregada en el estado de actividades, situación financiera, variación de la hacienda pública, cambios de situación financiera, flujos de efectivo, notas de estado financiero, analítico del activo y de la deuda;
II. Información presupuestaria desagregada en el estado analítico de ingresos incluyendo los excedentes, y analítico del ejercicio del presupuesto de egresos incluyendo los clasificadores administrativos, económicos, objeto del gasto y funcional.
III. Los estados contables contendrán la información que refiere artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Tesorería establecerá en el Sistema, la demás información que pudiese generarse, observando las disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. El contenido de la información financiera será organizada, sistematizada y difundida de mane-

ra sencilla y en formatos accesibles a la ciudadanía en las páginas electrónicas de internet, en los términos de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. La información del Sistema del ejercicio fiscal del año que culmina, constituirá el registro histórico de las operaciones contables realizadas en el año fiscal correspondiente. Dicho registro histórico permanecerá durante el lapso que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo décimo segundo
Del Registro Contable

Artículo 55. La Tesorería llevará el registro contable de las siguientes operaciones:

I. Ingresos;
II. Egresos;
III. Gasto corriente;
IV. De inversión;
V. Obligaciones de pago de financiamiento;
VI. Patrimonial;
VII. Depreciación de activos;
VIII. Obras públicas en proceso;
IX. Obligaciones fiscales;

De acuerdo a su naturaleza, funciones y finalidades, la implementación y ejecución será observando además lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En los casos que la Tesorería reciba o entregue recursos a una entidad o cualquier persona, ya sea en administración o en propiedad, en los registros contables se asentará el otorgante y quien recibe los recursos, y se hará constar la naturaleza del suministro.

Artículo 56. Se considera que el suministro de recursos se efectúa:

I. En administración: Cuando se hace sin transferir la propiedad, con la finalidad de que se destinen a determinado objeto; y
II. En propiedad; Cuando el dominio de los recursos corresponde a un ente o la persona que los recibe.

Artículo 57. La Tesorería aprobará las listas de cuentas para el registro de operaciones presupuestarias y contables, ajustando los catálogos de cuentas y clasificadores presupuestarios a las necesidades de la administración financiera municipal, observando además el plan de cuentas en las reglas emitidas específicamente por CONAC.

Artículo 58. Los recursos que el Municipio reciba en administración se ejercerán conforme a la normativa aplicable.

En el registro contable de estos recursos, así como en la elaboración y rendición de los informes previstos en las disposiciones legales aplicables, se hará constar la naturaleza de los recursos, la identificación genérica o individual de sus titulares y el concepto por el cual el Municipio los ejerce, custodia o administra.

Artículo 59. Los registros contables deberán incluir el detalle suficiente para poder identificar con precisión cada una de las operaciones efectuadas, relacionadas con los conceptos y partidas previstos en los

presupuestos de ingresos y egresos, incluyendo catálogo de cuentas aprobado, y en su caso, una base acumulativa.

La Tesorería establecerá las medidas administrativas previstas en el artículo 9 de los presentes lineamientos, para facilitar llevar a cabo el registro contable en el sistema que se deba llevar.

Las entidades en lo aplicable observarán lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 60. En lo que respecta en el registro contable de las obras públicas, se observará lo siguiente:

I. Las que se encuentren en proceso se registrarán en una cuenta específica del activo, que reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable; y
II. Las que se determine terminadas que tengan el carácter de capitalizables, de dominio público y obras transferibles, se registrarán en los términos que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

La dependencia municipal con competencia en obras públicas, procederá al registro de las edificaciones, construcciones, instalaciones y demás que correspondan ante las autoridades competentes, dentro de los 30 días hábiles siguientes de haberse generado el acto mediante el cual se da por terminada formalmente la obra pública correspondiente.

Además, deberá informar el inicio del trámite acompañando la justificación correspondiente a la Contraloría y Dirección de Patrimonio. Una vez efectuado el registro correspondiente ante la autoridad competente, turnará copia del mismo a la Dirección de Patrimonio, para su registro en el inventario, en su caso.

Artículo 61. En la corrección, depuración y conciliación de los asientos contables del registro respectivo, la Tesorería será la encargada de realizarlos, incluyendo las anotaciones respectivas, conforme a la documentación soporte de dichos actos.

Se tendrá una efectiva y correcta conciliación, cuando exista concordancia de conceptos que existan registrados en los inventarios municipales y los registros contables respectivos;

Artículo 62. La contabilidad reflejará cuando menos en los asientos respectivos, en lo aplicable lo siguiente:

I. El valor;
II. La revaluación;
III. La depreciación; y
IV. Amortización de los bienes propiedad y administrados por el Municipio.

En la valuación de los bienes municipales, se estará a los métodos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. El registro contable de los bienes muebles e inmuebles considerados activo no circulante, se asentará conforme al catálogo de cuentas correspondiente en el Sistema, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de su adquisición, recepción o de la fecha del acto jurídico respectivo que acredite la propiedad o la posesión a favor del Municipio.

Artículo 64. En el registro contable de los bienes muebles e inmuebles considerados activo no circulante, se observará en lo aplicable lo siguiente:

I. En la clasificación armonizada del activo fijo, contendrá al menos la siguiente información:
   a) Número de clase;
   b) Clase;

c) Vida útil;
d) Depreciación anual;
e) Valor de desecho; y
f) denominación del bien.

II. Se realizará en cuentas de orden específicas y deberán estar conciliados;
III. Se registrarán en el activo los enseres menores, excepto los bienes que sean consumibles o fungibles;
IV. Se observará en el registro el plan de cuentas emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, y en su caso las subsecuentes que en esta materia se expidan; salvo los catalogados como bienes arqueológicos, artísticos e históricos o los que se mencionan como excepción a este principio en el artículo 26 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o su equivalente;
V. Se tomarán en cuenta las reglas establecidas en los Lineamientos para el Registro Auxiliar sujeto a Inventarios de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los Entes Públicos, dictados por el CONAC y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012, y en su caso, las subsecuentes en esta materia que se expidan;
VI. El registro de los bienes será:
a) De manera unitaria;
b) Considerando el Impuesto al Valor Agregado, para efectos de su integración en los estados financieros;
VII. Se darán de baja del activo en el registro contable en el Sistema los bienes muebles e inmuebles que sean dados de baja definitiva; y
VIII. Las demás que considere la Tesorería.

Artículo 65. Cualquier bien mueble o inmueble considerado arqueológico, artístico e histórico que no sea propiedad del Municipio, pero que sea administrado, poseído o custodiado por éste, se contabilizará en una cuenta de orden y auxiliar, para su registro administrativo.
Artículo 66. Los bienes muebles que no tengan un costo asignado o no cuenten con la documentación que acredite su valor de adquisición, se gestionará su valuación para efectos de inventario y registro contable, optando por cualquiera de los siguientes métodos que en su caso apliquen:

I. A valor referencial de un peso, moneda nacional;
II. A valor de reposición;
III. A valor de bienes similares; y
IV. Mediante avalúo de corredor público o perito autorizado.

Se verificará que los bienes inmuebles no tengan un valor menor al señalado en el certificado de catastro, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

En el valor de registro que se realice, conforme a la naturaleza del bien, se observará lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten Reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por CONAC y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, y las subsecuentes que en esta materia se expidan.
Artículo 67. Para la clasificación en los catálogos de los bienes muebles e inmuebles, se considerarán:

I. Las reglas de contabilidad de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II. La normativa emitida por el CONAC relativa a los Lineamientos que permitan la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y 15 de agosto de 2012, y en su caso, las subsecuentes que en la materia se emitan, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 68. El activo no circulante de bienes muebles e inmuebles se dará de baja del registro en el Sistema, considerando las siguientes causas:

I. Extravío;
II. Robo;
III. Pérdida total por siniestro e indemnización de compañía aseguradora;
IV. Cualquier acto jurídico mediante el cual se transfiera el Municipio la propiedad a un tercero; y
V. Por no ser útiles para sus funciones, previa determinación de la dependencia competente.
VI. Demás casos que señale la normativa vigente.

Lo anterior sin perjuicio de observar las demás formalidades que las disposiciones legales establezcan para cumplimentar lo señalado en el presente artículo.

Artículo 69. La transmisión de la propiedad de los bienes muebles o inmuebles por el Municipio, deberá ser registrada en la contabilidad, para su integración en los estados financieros.

Artículo 70. Los derechos patrimoniales en cuentas de activo en lo aplicable se considerarán en el registro:

I. Derechos patrimoniales de fideicomisos;
II. Mandatos;
III. Contratos análogos;
IV. Participaciones en entidades paramunicipales o en empresas productivas.

Artículo 71. Para la integración de la información financiera de los recursos federales transferidos al Municipio, se observará lo dispuesto en el título cuarto capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Capítulo décimo tercero
Presupuesto basado en resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED)

Artículo 72. El PbR permite, a través del uso de información sustantiva de los resultados de la aplicación de los recursos públicos, la incorporación de los principales hallazgos al proceso de programación durante ejercicio fiscal subsecuente a la evaluación, con la finalidad de fomentar la optimización en el uso de los recursos públicos para brindar mayor cantidad y calidad de bienes y servicios públicos.

Artículo 73. La Tesorería trabajará en coordinación con las áreas de evaluación de la Contraloría Municipal, para llevar a cabo los procesos del PbR-SED relacionando a la evaluación de programas públicos, previstos en estas disposiciones.

Artículo 74. La aplicación del PbR-SED será obligatoria para todos los ejecutores de gasto, quienes utilizarán indicadores para medir y evaluar sus programas presupuestales mediante Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), e informes trimestrales del ejercicio de gasto correspondiente a cada programa, enfatizando en todo caso la calidad de los bienes y servicios públicos ofrecidos.

Artículo 75. La Tesorería Municipal, coadyuvará con los ejecutores del gasto para emitir la información respecto al ejercicio del gasto correspondiente a cada uno de los programas.
Artículo 76. Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán desarrolladas por la Contraloría Municipal conforme a sus atribuciones.
Artículo 77. Los recursos presupuestarios deben asignarse de tal manera que aseguren la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Este principio debe considerarse prioritario y preferencial al momento de elaborar el presupuesto y etiquetar recursos.
Artículo 78. Las dependencias deberán priorizar su gasto, manteniendo la calidad y suficiencia en los bienes y servicios que brinda a la población. Sin menoscabo de los objetivos definidos por la Administración Pública Municipal en el PMD.
Artículo 79. Las asignaciones presupuestales se harán considerando la Clasificación programática, misma que se vinculará con las demás clasificaciones presupuestales establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y con los objetivos institucionales, a partir de la selección de las Categorías Programáticas contenidas en la Estructura Programática Municipal.
Artículo 80. La estructura programática municipal será desarrollada a través de las cadenas presupuestales, sistematizando de una forma organizada la información presupuestal contenida, identificando la naturaleza, procedencia o destino (según corresponda) de los recursos que ejecuta el Municipio.
Artículo 81. La cadena presupuestaria constituye dentro del proceso presupuestal un instrumento a través del cual se registran las operaciones derivadas de la gestión presupuestal que se desarrollen durante cada ejercicio fiscal.
Artículo 82. Los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), deberán ser considerados en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos e incorporarse a la Cuenta Pública Municipal de cada ejercicio fiscal.
Artículo 83. La Tesorería, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer mecanismos de verificación para la eficiencia del gasto público.
Artículo 84. El análisis de la evaluación financiera que realice la Tesorería, respecto de los resultados de la planeación, programación, ejercicio del ingreso y el gasto público de los entes, se considerará al menos:

I. El origen y aplicación de los recursos en los programas y partidas del presupuesto de egresos, incluyendo a las entidades;
II. La calendarización de ingresos y egresos real y programada;
III. Las causas de las variaciones en los presupuestos, las posibles medidas a seguir en función a éstas y el seguimiento de su implementación;
IV. Las perspectivas de ingreso y egreso del comportamiento del ejercicio;
V. Las condiciones económicas que incidan en las finanzas públicas;
VI. La situación que guarde la hacienda pública, incluyendo lo relativo al crédito público;
VII. La observación de los principios de rendición de cuentas aplicables conforme la normativa aplicable;
VIII. Las perspectivas a corto, mediano y largo plazo de las finanzas públicas municipales;
IX. La incorporación de las perspectivas de equidad de género en los programas, proyectos y acciones por parte de los entes;
X. En general, la situación de las finanzas públicas, conforme a las disposiciones reguladoras de la materia;

XI. La medición de la efectividad de los programas;
XII. Cumplimiento de las metas comprendidas en cada programa;
XIII. Las demás que determine la Tesorería.

Los resultados de la evaluación financiera servirán de base a la Tesorería, para considerar aplicar las medidas administrativas convenientes, independientemente de las demás consecuencias legales que procedan.

Artículo 85. Se publicará previa aprobación de la Tesorería en la página de internet del municipio:

I. El programa anual de evaluaciones incluyendo metodologías e indicadores de desempeño a más tardar durante el último día hábil de abril del año respectivo; y
II. Los resultados de las conclusiones a más tardar 30 días posteriores a los resultados, indicando las personas que realizaron las mismas.

Capitulo décimo cuarto
De la cuenta pública

Artículo 86. La Tesorería recabará de manera coordinada con los entes toda la información y documentación justificativa relacionada con la cuenta pública municipal y los informes de avance de gestión financiera de los entes, para su elaboración e integración. En el caso de las entidades, será recabada para incluirla de manera consolidada.

La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera de las entidades serán elaborados e integrados bajo su responsabilidad de su titular, para ser sometida a la aprobación de su consejo, previo a turnarla a la Tesorería.

Artículo 87. Los estados financieros de la cuenta pública serán dictaminados por auditores externos, de manera previa a la presentación de la cuenta pública para la aprobación del Ayuntamiento. Previa opinión de la Tesorería, los auditores externos iniciarán la dictaminación de los estados financieros de las dependencias o quienes ejerzan o administren fondos públicos, en su caso.

Las entidades observarán lo dispuesto en el presente artículo, en lo aplicable.

Artículo 88. En la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, se considerará en lo aplicable incluir de manera detallada la siguiente información:

I. Los ingresos y egresos sobre la base de lo devengado y adicionalmente en flujo de efectivo;
II. Contable, incluyendo:
   a) Estado de actividades;
   b) Situación financiera;
   c) Variación de la hacienda pública;
   d) Cambios de situación financiera;
   e) flujos de efectivo, notas de estado financiero y analítico del activo y de la deuda;
III. Presupuestal, incluyendo:
   a) Estado analítico de ingresos incluyendo los excedentes; y
   b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos incluyendo los clasificadores administrativos, económicos, objeto del gasto y funcional.
IV. Cada obligación o financiamiento contraída por el Municipio, considerando al menos:

a) Importe;
b) Tasa;
c) Plazo; y
d) Comisiones y demás accesorios pactados;
V. Obligaciones a corto plazo contraídas, considerando al menos:
a) Importe;
b) Tasas;
c) Plazo;
d) Comisiones; y
e) Cualquier costo relacionado.
VI. Relación de cuentas bancarias productivas o específicas con depósitos de recursos federales transferidos durante el ejercicio fiscal respectivo por cualquier concepto;
VII. Cuenta bancaria específica, incluyendo al menos:
a) Rendimientos por cada fondo de aportación federal;
b) Programas de subsidios;
c) Convenios de reasignación, en el que se transfirieron recursos federales; y
VIII. Las demás que determine la Tesorería.

Artículo 89. En los instrumentos jurídicos que se celebren con las personas que reciban en custodia o administración fondos o recursos públicos, se establecerá de ser necesario qué información financiera rendirán al Municipio, así como los términos y la periodicidad en que se efectuará, respecto del destino o la realización de una condición o cumplimiento de una obligación que le hayan dado a los recursos públicos.
Artículo 90. Una vez aprobada la cuenta pública del Municipio de manera anual y en forma trimestral los informes de avance de gestión financiera, la Tesorería dará seguimiento a su oportuna presentación en los términos previstos por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Capítulo décimo quinto
De los bienes municipales

Sección primera
Disposiciones generales

Artículo 91. Además de lo previsto en el capítulo VI de la Ley de Gobierno Municipal, los bienes municipales, comprenden además los derechos y obligaciones a su favor, cuantificables en dinero o susceptibles de serlo.
Artículo 92. En el contrato respectivo que se celebre con personas físicas o morales, en el que se les asignen bienes municipales en custodia, administración, uso o aprovechamiento, o cualquier otra causa, se señalaran al menos:

I. Disposiciones de conservación, debido uso y mantenimiento, respecto a éstos;
II. Toda circunstancia o eventualidad distinta de su uso normal;
III. Actos o causas que impliquen o puedan implicar respecto a los bienes municipales:
a) Un daño;
b) Desgaste;

c) Menoscabo;
d) Deterioro;
e) Extravió; y
f) Pérdida.

Artículo 93. Los servidores públicos de los entes que tengan asignados bajo resguardo bienes municipales para cumplir con sus funciones, observarán:

I. Las disposiciones de conservación, destino, debido uso y mantenimiento, que señale la normativa aplicable, así como las medidas administrativas que emita la autoridad municipal competente para tal fin;
II. Informarán a la Dirección de Patrimonio, a la brevedad posible, y bajo su responsabilidad:
a) Toda circunstancia o eventualidad distinta de su uso normal; y
b) Actos que implique o pueda implicar daño, desgaste, menoscabo, deterioro, extravió, pérdida, y no localización, de los bienes municipales en resguardo;
III. En caso de incurrir en cualquiera de las causas señaladas en la fracción II de este artículo, sea por negligencia o culpa, se considerará proceder a:
a) Su reposición;
b) Arreglo;
c) Pago de deducible, y
d) La que determine la autoridad competente.

El servidor público quedará exento de lo señalado en la fracción III de este artículo, en el caso de una causal justificada de que obró en el ejercicio de su deber o funciones a juicio de su superior jerárquico.

En lo previsto en la fracción III de este artículo, se celebrarán convenio con el servidor público responsable para efectuar pagos en parcialidades y mediante descuento en nómina, observándose lo dispuesto en materia laboral. En el caso de personal sindicalizado que no acepte la responsabilidad, se estará a lo señalado en la normatividad laboral aplicable al Municipio.

Artículo 94. La Tesorería a petición de la autoridad competente, analizará y evaluará las necesidades inmobiliarias de las dependencias respecto a la posibilidad de dar uso a los bienes inmuebles municipales disponibles, considerando la ubicación que se requiere, superficie, construcción, instalaciones, destino, capacidad de personas, servicios, y demás información que estime necesaria la autoridad competente.

Artículo 95. La Dirección de Patrimonio atenderá las solicitudes de necesidades inmobiliarias a que se refiere el artículo 92, observando lo siguiente:

I. En caso de tener aclaraciones o dudas se dirigirá al solicitante, así como cuantificará y calificará los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y su localización;
II. Revisará el inventario de los bienes inmuebles municipales, para, de ser posible, aprovechar los inmuebles disponibles, considerando instalaciones y construcciones existentes;
III. En caso de existir inmuebles municipales que reúnan los requisitos solicitados, informará de ello, a la dependencia municipal con competencia en mantenimiento, para la habilitación del inmueble.
IV. Se destinará y asignará a la dependencia interesada, el inmueble respectivo.

Artículo 96. Se obtendrá de manera previa la opinión, autorización o declaratoria correspondiente de las autoridades competentes, según sea el caso, cuando se requiera ejecutar obras de construcción, remodela-

ción, modificación, adaptación, conservación y mantenimiento de bienes muebles o inmuebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o arqueológicos.

Artículo 97. En los casos en que se carezca por cualquier motivo de la factura, comprobante, título de propiedad o determinación emitida por autoridad competente que permitan acreditar la propiedad de los bienes municipales, se procederá a solicitar a la autoridad municipal competente con representación legal, realizar el trámite de reposición o iniciar los procedimientos jurídicos que sean indispensables y previstos en las disposiciones normativas, para la obtención de los documentos correspondientes, según sea el caso.

La Dirección de Patrimonio, coadyuvará en los trámites respectivos, en el ámbito de su competencia.

Artículo 98. En la transición de una administración a otra, los bienes municipales que se encuentren no inventariados por cualquier causa, se incluirán en un acta de entrega-recepción, y serán entregados a la administración entrante, con un registro de bienes en proceso.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ALTAS, BAJAS Y TRANSFERENCIAS, DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 99. Se registrarán los bienes municipales, en los inventarios electrónicos o manuales aprobados que llevará la Dirección de Patrimonio, en el que se asentarán las altas, bajas, transferencias y demás información necesaria para su control de manera automática y en tiempo real, así como su valor conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental; incluyendo aquellos bienes cuya posesión tenga el Municipio por cualquier otro acto jurídico.

Los servidores públicos de los entes que administren, utilicen o aprovechen bienes municipales, observarán lo dispuesto en leyes, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones que controlen y regulen las altas, bajas, transferencias, registro contable, asignaciones y resguardos de los bienes.

Artículo 100. El registro de los inventarios electrónicos o manuales permitirá al menos las siguientes funciones:

I. Actualizar en tiempo real;
II. Que sea compatible con el Sistema;
III. Llevar el control de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
IV. Controlar los resguardos de bienes muebles y asignación de bienes inmuebles;
V. Consolidar información necesaria para determinar el patrimonio municipal; y
VI. Demás que determine la Tesorería.

La información y datos que obren en el registro de inventarios, constituirán la base para el diseño, formación, integración y registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances e informes y su valuación conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones que deriven de ésta.

Artículo 101. Los inventarios serán custodiados, administrados por:

I. Tesorería, en lo relativo a activos financieros;
II. La Dirección de Patrimonio, lo relativo a bienes muebles e inmuebles; y
III. La dependencia competente, en lo relativo a bienes arqueológico, artístico e histórico.

Artículo 102. En el registro de altas en los inventarios de bienes muebles e inmuebles, se observará cuando menos:

I. En el caso de un bien mueble se cuente con la factura o comprobante;
II. Cuando se trate de bien inmueble, se cuente con título de propiedad o acuerdo emitido por autoridad urbanística competente;
III. Que se cuente con el documento que acredite la propiedad del bien;
IV. Se registrará a la dependencia conforme al oficio en que se solicite;
V. Que se cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
VI. Demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 103. Se podrá considerar la baja definitiva de los bienes muebles municipales, previa aprobación del Ayuntamiento, por las siguientes causas:

I. Determinación de la dependencia competente en el sentido que se consideren obsoletos para su uso o ya no útiles para sus fines o funciones;
II. Los bienes siniestrados y determinados como pérdida total por la compañía aseguradora;
III. Que exista robo, pérdida, destrucción, desaparición, inutilización y no localización física de los bienes propiedad del Municipio;
IV. Que sean considerados como chatarra o desperdicio;
V. Que sean donados al Estado, Municipios e instituciones públicas o privadas, en las condiciones en que se encuentran; y
VI. Que sea incosteable su mantenimiento y sea conveniente enajenarlos para evitar su deterioro o desaprovechamiento; y
VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

En todos los supuestos señalados, se recabará aprobación previa por el Ayuntamiento.

En el caso de lo previsto en las fracciones II y III del presente artículo, le corresponderá al servidor público resguardante del bien que se trate, realizar el acta circunstanciada de los hechos y omisiones, así efectuar la denuncia de hechos o cualquier otro acto jurídico o administrativo necesario ante la autoridad competente.

Artículo 104. En la custodia, control y resguardo de los bienes muebles municipales, la Dirección de Patrimonio se apoyará con los servidores públicos designados como enlaces patrimoniales, con las funciones que las disposiciones administrativas señalen para éstos.

Los titulares de los entes, y los servidores públicos que tengan competencia en la administración y los recursos materiales de éstos, coadyuvarán al enlace patrimonial para el desempeño de sus funciones.

Sección tercera
Del inventario

Artículo 105. Se verificará que el inventario de bienes muebles e inmuebles contenga los requisitos y formalidades que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Se observará que la difusión de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, se atienda conforme la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Nuevo León, de manera semestral se publicará en la página de internet del Municipio, los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, salvo aquella información que sea considerada como reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La revisión de inventarios de bienes muebles y de bienes inmuebles se efectuará con base en el último realizado por la Tesorería.

Sección cuarta
Del resguardo de los bienes

Artículo 106. Los bienes municipales, a excepción de los consumibles o fungibles, estarán asignados bajo resguardo al servidor público conforme los instructivos que se utilicen para su registro. Lo anterior se observará también, en caso de entregarse un bien a una persona, conforme al instrumento legal respectivo.

La Tesorería emitirá los instructivos que establecerán la metodología, datos e información que se estime necesaria para llevar el control de los resguardos y transferencias de los bienes muebles.

Artículo 107. Los servidores públicos municipales y personas que posean, administren, usen o aprovechen los bienes muebles propiedad del Municipio, sin excepción deberán contar con el resguardo correspondiente, así como deberán proporcionar la información o datos que le sean solicitados por la Dirección de Patrimonio.

Sección quinta
De la clasificación de los bienes municipales

Artículo 108. Además de los bienes de dominio público descritos en el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal, se considerarán los siguientes:

I. Los inmuebles propiedad de las entidades, no comprendidos en los bienes de dominio privado;
II. Las pinturas murales y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio; y
III. Los que se consideren en la normatividad aplicable.

Artículo 109. En la aplicación del artículo 203 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal, se considerarán como bienes de uso común:

I. Los cauces de las corrientes de los ríos, arroyos, vasos de los lagos, lagunas y esteros, propiedad o estén bajo el dominio municipal;
II. Las carreteras, caminos, puentes, avenidas calles, banquetas, camellones, que constituyen vialidades, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes;
III. Las plazas, paseos y parques públicos del Municipio; y
IV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes.

Los bienes de uso común, se podrán utilizar sin más restricciones que las señaladas por disposiciones legales aplicables; y en caso de aprovechamientos temporales sobre estos bienes, se considerará otorgar concesión o permiso por el Ayuntamiento en las condiciones y requisitos que señale la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 110. Para efectos del artículo 203 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal, se considerarán bienes destinados a un servicio público, los que estén afectos a prestar cualquiera de los servicios municipales descritos en el artículo 132 la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Nuevo León, así como los que determine el Ayuntamiento, y demás leyes y disposiciones legales aplicables.

Artículo 111. Para efectos del artículo 203 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal, se considerarán muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Documentos y expedientes de las oficinas;
II. Manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones, mapas, planos, folletos y grabados importantes, históricos, antiguos o singulares, así como las colecciones de estos bienes;
III. Piezas etnológicas y paleontológicas;
IV. Especímenes tipo de la flora y de la fauna;
V. Colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas;
VI. Los archivos electrónicos, archivos fotográficos, fonograbaciones, películas, cintas magnetofónicas y cualquier otro sistema documental o electrónico que contenga imágenes o sonidos; y
VII. Los bienes similares, equivalentes, análogos, a los antes descritos.

Artículo 112. En cuanto al artículo 203 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal, se considerarán como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, sean muebles o inmuebles, los declarados como tales por la autoridad competente en la materia en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones aplicables.

Estos bienes serán objeto de inventario mientras se encuentren adscritos al patrimonio cultural del Municipio, conforme la declaratoria emitida por autoridad competente.

Sección sexta
De las concesiones sobre bienes del dominio público

Artículo 113. En cuanto a lo previsto en los artículos 204, 205 y 206 de la Ley de Gobierno Municipal, relativo al otorgamiento de la concesión de bienes de dominio público municipal, en lo aplicable se considerará lo siguiente:

I. En la concesión sólo tendrá derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público;
II. Los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de los bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios, se regirán por el derecho común;
III. No se crean derechos reales sobre los bienes concesionados;
IV. Sólo se otorga el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, y a la autorización del Ayuntamiento.
V. No podrán, sin autorización previa y por escrito del Ayuntamiento, ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen, cesión de derechos o cualquier acto o contrato por el cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones y en su caso de las instalaciones o construcciones autorizadas en el contrato respectivo;

VI. Monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
VII. Plazo de amortización de la inversión realizada;
VIII. Beneficio social y económico que signifique para la región o localidad municipal;
IX. Cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo;
X. Reinversión que se haga para mejorar las instalaciones o del servicio prestado.
XI. Se podrá prorrogar la concesión cuando las circunstancias económicas y los esquemas financieros, resulte viable efectuarlo;
XII. Al término del plazo de la concesión, el concesionario entregará los documentos, planos y demás instrumentos jurídicos que justifiquen las obras, instalaciones, mejoras y los bienes que pasan a propiedad del Municipio, sin que haya necesidad de una declaratoria judicial;
XIII. En caso de prórroga o de otorgamiento de una nueva concesión, tendrá preferencia el concesionario original, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y para la fijación del monto de las contraprestaciones o derechos a favor del Municipio se considerarán las mejoras y bienes dedicados a la explotación de la concesión;
XIV. Se establecerán en el contrato, las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin autorización previa de autoridad competente, que un tercero aproveche o explote bienes de dominio público, y una vez determinadas se considerarán créditos fiscales en favor del Municipio; y
XV. Cualquier operación que se realice en contra de lo previsto en las disposiciones legales será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Las concesiones respecto de bienes del dominio público propiedad de entidades serán otorgadas conforme a las disposiciones o estatutos que los rigen, previa autorización de su órgano de gobierno; observando lo previsto en el presente artículo.

En el otorgamiento de la concesión de bienes de dominio público municipal, en lo aplicable se considerarán los requisitos y condiciones establecidos en el capítulo III del título Quinto de la Ley de Gobierno Municipal, para el otorgamiento de la concesión de servicios públicos, respecto a los datos e información que contendrá la convocatoria, solicitud, resolución, plazo, contrato, obligaciones, causas de terminación y revocación de la concesión, en su caso.

Artículo 114. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal, en el contrato de concesión, se podrán considerar incluir como causas de terminación las siguientes:

I. Renuncia del concesionario;
II. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
III. Nulidad y caducidad;
IV. Declaratoria de rescate; y
V. Cualquiera otra que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 115. Para los casos de renuncia, nulidad, caducidad de una concesión, se considerará en el contrato lo siguiente:

I. Para que la concesión pueda extinguirse por renuncia del concesionario, debe mediar aprobación de aceptación del Ayuntamiento;
II. Cuando la nulidad se funde en un error, y no en la violación de la ley o en la falta u omisión de los

supuestos para el otorgamiento de la concesión, ésta podrá ser confirmada por la autoridad competente tan pronto como cese tal circunstancia;

III. Se pondrá a consideración del Ayuntamiento, los casos de nulidad de la concesión, para el efecto de precisar los efectos, cuando el concesionario haya procedido de buena fe;

IV. Se considerarán causas de caducidad cuando el concesionario deje de ejercitar su derecho de uso, aprovechamiento o explotación sobre el bien materia de la concesión, excediendo el término que para tal efecto se determine en el contrato;

V. Se deberá establecer en el contrato que en el caso de que la autoridad competente declare la nulidad, revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes objeto de la concesión, sus mejoras y accesiones se revertirán de pleno derecho al control y administración del Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario; y

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 116. En el caso de revocación de una concesión de bienes de dominio público, se considerarán las causales y se llevará el procedimiento en lo aplicable señalado en los artículos 145 y 146 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 117. En el contrato de concesión de bienes de dominio público, se establecerá que el Municipio podrá rescatar mediante declaratoria el inmueble por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos, y tendrá por objeto que:

I. Los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Municipio;

II. Ingresen al patrimonio del Municipio los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o indirectamente a los fines de la concesión;

III. En su caso, el concesionario retire y disponga de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Municipio y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización; y

IV. Se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, se procederá en los términos que la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Nuevo León, en el apartado de indemnizaciones.

Sección séptima
De la incorporación al dominio público

Artículo 118. Para los efectos de la incorporación de un inmueble al dominio público del Municipio, se observará cuando menos lo siguiente:

I. Tratándose de bienes inmuebles, además de lo previsto en el artículo 207 de la Ley de Gobierno Municipal:

a) Título de propiedad;

b) Acta de inspección del inmueble respectivo

c) Plano, incluyendo ubicación, medidas y colindancias;
d) Revisión de antecedentes en el Instituto Registral y Catastral en el Estado; y
e) Demás información que se estime necesaria.
II. Tratándose de bienes inmuebles,
a) Factura o instrumento jurídico mediante el cual se transmite la propiedad al Municipio;
b) Relación, catálogo o listado con características de los bienes que se trate;
c) Fotografías; y
d) Demás información que se estime necesaria.

La Tesorería integrará el expediente del bien que se trate, y lo turnará para la declaratoria de incorporación al dominio público por el Ayuntamiento. En caso de aprobarse la declaratoria, y una vez publicada en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por conducto de la Dirección de Patrimonio se realizará el trámite de registro e inscripción en el Instituto Registral y Catastral en el Estado, así como en el inventario de bienes muebles.

Sección octava
De los bienes de dominio privado municipal

Artículo 119. Además de los bienes descritos en el artículo 209 de la Ley de Gobierno Municipal, se clasificarán como bienes inmuebles del dominio privado:

I. Los bienes vacantes, mostrencos y los adquiridos por herencia;
II. Los bienes inmuebles desincorporados del uso común o del dominio público, por el Ayuntamiento;
III. Los bienes muebles e inmuebles ubicados de manera permanente fuera del Municipio; y
IV. Los bienes muebles no comprendidos en la clasificación de bienes de dominio público.

Los bienes del dominio privado, además estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. No pierden su carácter de bienes de dominio público, los que estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público.

Sección novena
De la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles

Artículo 121. La Tesorería coadyuvará en la ejecución de las operaciones concernientes a la limitación, afectación, subdivisión, fusión, gravamen, transmisión de dominio y otorgamiento del uso y goce de los bienes municipales a favor de terceros, que se lleven a cabo mediante la enajenación, concesión, aprovechamiento, permuta, donación, explotación, garantía, arrendamiento, usufructo, comodato, derecho real de superficie o cualquier otro acto jurídico, cumpliendo las formalidades establecidas para ello.

No se requerirá intervención de notario en los casos previstos en el artículo 73 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en lo aplicable al Municipio; así como cuando se enajenen a particulares para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Gobierno Municipal.

En el caso de bienes muebles, se estará a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 122. Para establecer el precio fijado en una subasta pública, se tomará en cuenta un avalúo emitido por institución de crédito o por la dependencia que corresponda o por catastro, o por perito autorizado para ello, según lo señale la normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 123. Los bienes muebles y los inmuebles, propiedad del municipio que no sean útiles para las funciones de los entes, podrán ser considerados ser objeto de los siguientes actos de administración y de dominio, previa autorización del Ayuntamiento:

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito;
II. Permuta con la Federación, Estado, Municipios y personas, que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades de las partes;
III. Enajenación a título oneroso;
IV. Enajenación o donación de manera directa fuera de subasta a particulares para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, previa autorización;
V. Donación en favor del Federación, Estado y otros Municipios para fines educativos, de salud o de asistencia social o pública;
VI. Arrendamiento, donación o comodato. La donación o comodato preferentemente será a favor de asociaciones civiles, instituciones privadas que realicen actividades de interés social o beneficencia pública y que no persigan fines de lucro;
VII. Pago de obligaciones a cargo del Municipio; y
VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección décima
De la declaratoria de bienes muebles no útiles para el servicio o funciones de la Administración Pública Municipal

Artículo 124. La Dirección de Patrimonio turnará a la dependencia competente, un listado de bienes municipales que han sido dados de baja administrativa, para que se evalúe las condiciones físicas, mecánicas o de cualquier otra índole que permitan determinar una nueva asignación o destino, o en su caso, la declaratoria que ya no son útiles para el servicio o funciones de la Administración Pública Municipal, y en consecuencia tramitar la baja definitiva.

Artículo 125. La Tesorería someterá a consideración del Ayuntamiento, la declaratoria de los bienes muebles no útiles para el servicio o funciones de la Administración Pública Municipal, a fin de desincorporarlos de los bienes de dominio público del Municipio, para que previo cumplimiento de las formalidades legales sean destinados a los supuestos previstos en el artículo 112 de los presentes lineamientos, o lo que señalen además los instrumentos jurídicos celebrados, o el destino que apruebe el Ayuntamiento.

Sección décima primera
De la enajenación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 125. La Tesorería es la autoridad facultada para celebrar la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles conforme a las bases del procedimiento previstas en el artículo 214 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 126. En la enajenación de muebles e inmuebles del Municipio, así como si se gravan en alguna forma que afecte su libre uso, la aprobación del Ayuntamiento deberá mencionarse en la escritura o instrumento jurídico en donde se haga constar la operación.

Las entidades, harán constar el acuerdo del consejo, en la operación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 127. El expediente administrativo que se integre para los casos de enajenaciones, permutas, arrendamientos, garantías o cualquier otro acto jurídico de los inmuebles municipales, contendrán cuando menos la siguiente información:

I. Planos:
a) De ubicación del inmueble;
b) De medidas y colindancias del inmueble;
c) De cada uno de los niveles de la construcción, en caso de existir; y
d) De instalaciones, en caso de existir;
II. Fotografías del inmueble:
a) De fachada a nivel de calle; y
b) De interiores, en caso de existir;
III. Copia de los documentos en que conste la propiedad del inmueble;
IV. Impreso catastral emitido por autoridad competente;
V. Avalúo emitido por institución de crédito, instituto y colegio de valuación de Nuevo León, A.C., peritos, corredores públicos u organismos con objeto semejante, en caso de que sea necesario para el acto jurídico que se requiera; y
VI. Los demás que estime necesario la Tesorería.

Artículo 128. Se tendrá en cuenta la opinión de la autoridad competente en materia de desarrollo urbano municipal respecto al uso de suelo para vivienda en el inmueble municipal que se trate, para efectos del artículo 215 de la Ley de Gobierno Municipal,

Artículo 129. Se asentará en el contrato en donde conste la enajenación de inmuebles municipales, que mientras exista vigente una cláusula de reserva de dominio, dicho inmueble no podrá ser objeto de hipoteca ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, así como destinarlo para otro uso que no sea vivienda, hasta en tanto quede sin efecto la reserva de dominio, conforme al artículo 217 de la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 130. Las enajenaciones, permutas, arrendamientos, garantías o cualquier otro acto jurídico relativo a los bienes municipales, se tomará en cuenta que no podrán realizarse en favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos de sus cónyuges o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, hasta el cuarto grado. Igualmente no podrán realizarse fuera de subasta pública en favor de sociedades mercantiles en las que los mencionados servidores públicos, sus cónyuges o sus ascendientes o descendientes consanguíneos, en forma individual o colectiva, tengan participación accionaria mayor a un veinticinco por ciento; de personas morales distintas de las sociedades mercantiles en las que participen estos servidores públicos, sus cónyuges o sus ascendientes o descendientes consanguíneos; o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios.

Se someterá a consideración de la contraloría, aquellos casos debidamente justificados que acrediten los servidores públicos, respecto a que se les permita a éstos o sus familiares, celebrar actos jurídicos regulados en este artículo.

Artículo 131. En los casos de comodatos de inmuebles, además de los términos que señale el Ayuntamiento

en su autorización, se procurará establecer en lo aplicable en el contrato de comodato respectivo, cuando menos lo siguiente:

I. Que la superficie del inmueble será destinada al objeto aprobado;
II. El plazo de inicio de actividades, construcciones e instalaciones en el inmueble;
III. El inicio de la vigencia del contrato será al momento de su formalización;
IV. Será una causa de rescisión que la superficie sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo del mismo.
V. Que el Municipio no será responsable de indemnizar al Comodatario, en caso de daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción;
VI. Que no se podrá subcomodatarse o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo previa autorización del Ayuntamiento;
VII. Será responsabilidad del Comodatario la contratación de los servicios públicos que se requieran en su caso, así como de su pago oportuno;
VIII. Se establecerá que no existirá relación laboral entre las partes;
IX. Los daños que se causen a terceros, durante la vigencia del contrato será responsabilidad del Comodatario;
X. Se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil a favor del Municipio, según el objeto del comodato;
XI. Concluida la vigencia del contrato, la construcción, mejoras o remodelaciones de la superficie del inmueble, serán incorporadas al patrimonio municipal;
XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 132. El consejo de las entidades, observará lo dispuesto en el capítulo sexto de la Ley de Gobierno Municipal, así como los presentes lineamientos, en relación a las enajenaciones, permutas, arrendamientos, garantías o cualquier otro acto jurídico relativo a éstos, de los muebles e inmuebles que conforman su patrimonio.

Capítulo décimo sexto
Del control y ejercicio de las finanzas públicas

Artículo 133. El control y ejercicio de las finanzas públicas de las dependencias será ejercido por la Tesorería, y para tal efecto podrá instruir visitas de inspección y verificación a las dependencias, con el apoyo de la Dirección de Patrimonio, y en su caso, a las personas para constatar la existencia de bienes muebles a que hacen referencia los artículos 100 fracción XIII y 104, fracción VIII de la Ley de Gobierno Municipal, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría.
Artículo 134. En las visitas de inspección y verificación para verificar la existencia en oficinas, locales, bodegas, almacenes e inventarios de los bienes muebles asignados y el destino y afectación de los mismos, se procurará:

I. Se realice por los servidores públicos comisionados mediante oficio para tal efecto;
II. Se realicen en días y horas hábiles,
III. Se levante actas circunstanciada que conste los resultados obtenidos;

Los enlaces patrimoniales apoyarán a la Dirección de Patrimonio en las visitas de inspección y verificación que se soliciten o realicen.

Se evaluará en cualquier momento la información relativa a los inventarios y su congruencia con el registro contable. En caso que se detecten o se presuman inconsistencias en los datos de la información, se efectuarán las aclaraciones pertinentes y en su caso las correcciones al enlace patrimonial.

Artículo 135. En la revisión de la información financiera, se considerará al menos lo siguiente:

I. Que los ingresos se hayan percibido conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y correspondan al período;
II. Que los egresos se hayan comprobado y autorizado conforme con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
III. Que las operaciones estén contabilizadas y aplicadas a la partida correspondiente;
IV. Que los activos adquiridos se encuentren inventariados y asignados, y en condiciones acordes a su antigüedad, características y destino;
V. Que se haya aplicado la perspectiva de equidad de género en las evaluaciones de los programas;
VI. Que los pasivos hayan sido contratados conforme a las disposiciones legales; y
VII. Cualquier evento relevante, trascendente e importante en las finanzas municipales que a criterio de la Contraloría o del órgano de control o equivalente de la entidad, deba ser revisado.

Artículo 136. Los servidores públicos de los entes, previo requerimiento proporcionará a la Tesorería los informes, datos y documentos relacionados con la presupuestación, operación y ejercicio de las finanzas públicas y del cumplimiento de disposiciones legales aplicables.

En el caso de las personas que reciban o administren, utilicen o tengan bajo su cuidado recursos y bienes municipales, se procurará incluir en el instrumento jurídico respectivo, que permitirán y proporcionarán a la Tesorería o a la Contraloría, informes, datos y documentos relacionados con los recursos públicos, así como permitir la práctica de visitas de inspección y verificación en los domicilios, oficinas, locales, bodegas, almacenes, y demás lugares afines.

Se procurará incluir en el instrumento jurídico respectivo, que las entidades y las personas, a quienes el Municipio haya otorgado su aval, prestarán toda clase de facilidades al personal de la Tesorería y Contraloría que, en su caso, acuda a comprobar la debida contratación, aplicación y manejo de los recursos provenientes del crédito público.

Las entidades proporcionarán a la Tesorería, toda la información necesaria relativa a la aplicación de los recursos provenientes de créditos autorizados o avalados, con la periodicidad y forma que se determine.

Artículo 137. En caso de encontrarse inconsistencias o irregularidades en las visitas de inspección y verificación que se realicen, se procederá en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En las entidades se observará lo aplicable.

Capítulo décimo séptimo
De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 138. Se considerarán bienes municipales de las entidades:

I. Los derechos patrimoniales que éste tenga cuyo dominio corresponde al Municipio;
II. El patrimonio municipal estará representado por su participación en fideicomisos, sociedades y asociaciones, que sea parte;

Los derechos patrimoniales municipales podrán ser representados por títulos, con arreglo a las demás leyes respectivas, los cuales, por tratarse de entidades, sólo podrán ser afectados o enajenados previa autorización del Consejo, y o en su caso por el Ayuntamiento cuando lo determina la normatividad.

Artículo 139. El ejercicio de las finanzas públicas de las entidades se regulará conforme a lo dispuesto en el capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Gobierno Municipal, y demás disposiciones legales aplicables, y se considerará en lo aplicable lo siguiente:

I. La planeación financiera se llevará a cabo siguiendo políticas, directrices, lineamientos y circulares que emita la Tesorería, así como lo aprobado por su consejo;
II. Presentarán a la Tesorería, a más tardar el 31 de octubre de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, para su revisión;
III. Los presupuestos serán elaborados conforme a las disposiciones previstas:
   a) En sus estatutos internos o documentos de creación, con base en el Programa Anual del Gasto Público y en sus ingresos disponibles;
   b) Políticas, directrices, lineamientos, circulares que en materia de gasto establezca la Tesorería;
   c) La elaboración del presupuesto de ingresos y egresos será revisada por la Tesorería, sin perjuicio de las demás formalidades que se deben observar conforme las disposiciones legales aplicables; y
IV. Los presupuestos de ingresos y egresos serán aprobados por su consejo.

Artículo 140. Los ingresos de las entidades serán recaudados conforme a las disposiciones legales que las rigen y a sus estatutos internos.

Podrán solicitar asesoría a la Tesorería, en la evaluación del impacto de las políticas de ingresos municipales.

Artículo 141. Para las tarifas de los servicios que prestan las entidades, se observará lo siguiente:

I. Se determinará conforme a leyes fiscales aplicables;
II. Cuando no estén establecidos en las leyes fiscales, serán aprobadas por su respectivo consejo, considerando la opinión de la Tesorería; y
III. Cuando así lo establezca expresamente el acto constitutivo correspondiente, podrá prescindirse de la opinión de Tesorería.

Artículo 142. El gasto público de las entidades será ejercido por las unidades administrativas internas encargadas de esta función.

El Presidente Municipal podrá disponer que el gasto público de las entidades se ejerza en forma directa por la Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento y en los términos que se establezcan en el convenio de coordinación que se celebre.

La Tesorería podrá proponer a la persona a consideración del titular de la entidad, para su nombramiento como titular de la unidad administrativa.

Artículo 143. El comisario de la entidad, además de las funciones que le señale el consejo, que tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluará el desempeño general y las funciones de la entidad;
II. Realizarán estudios sobre la eficiencia del ejercicio de los egresos, recaudación de ingresos y administración, control, uso y custodia del patrimonio de la entidad;

III. Solicitarán a las unidades administrativas de la entidad, la información y documentación para el cumplimiento de sus funciones;
IV. Efectuarán las tareas que le encomiende el titular de la entidad o el consejo;
V. Coadyuvará en la integración de la Cuenta Pública e informes de avance de gestión financiera de la entidad;
VI. Participará en las sesiones del consejo, emitiendo su opinión cuando se le solicite; y
VII. Emitirá un informe sobre su labor de vigilancia y fiscalización, e informarán respecto de los resultados de sus funciones y de las actividades de las entidades, acompañando los documentos y constancias que en su caso sean necesarios, señalando áreas de oportunidad para eficientizar, así como aclaraciones y correcciones administrativas que en su caso deben efectuarse.

Artículo 144. La evaluación financiera de las entidades será realizada a través de su titular, con la asesoría que en su caso se solicite a la Tesorería, en el ámbito de sus atribuciones.
Artículo 145. Los fideicomisos constituidos por las entidades que cuenten con patrimonio propio no serán considerados como fideicomisos públicos y se sujetarán en su operación, control y régimen financiero exclusivamente al acto constitutivo que les corresponda y a las disposiciones que se estipulen en los contratos respectivos.
Artículo 146. Las entidades que tengan a su disposición bienes municipales, cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de sus funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Tesorería, para darles el destino que corresponda, conforme al instrumento jurídico que se celebre.
Artículo 147. Las transferencias, inversiones y aportaciones en propiedad o administración, de recursos materiales o financieros municipales, así como el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes municipales, a título oneroso o gratuito, en favor de entidades, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, previa validación o aprobación del consejo respectivo.

En los registros contables y patrimoniales del Municipio y de las entidades que reciban los recursos, se hará constar la naturaleza del suministro.
Artículo 148. Se considerará que el destino de los remanentes que tengan las entidades, para afectarlos en garantía, transferirlos en préstamo o en propiedad a otras entidades o utilizarlos en el financiamiento conforme se autorice en el presupuesto de egresos, previa aprobación del Ayuntamiento.

Los remanentes no comprenderán los recursos programados para cubrir pasivos o financiar programas de inversión aprobados por el consejo de la entidad.
Artículo 149. La Tesorería proporcionará asesoría en materia financiera a los entes que lo soliciten, en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración que se celebren.
Artículo 150. La contabilización general de las entidades, incluyendo la patrimonial, serán a cargo de las mismas, conforme a sus estatutos o disposiciones de creación, en el Sistema que se establezca, observando lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para tal efecto, deberá coordinarse con la Tesorería para llevar a cabo la armonización contable de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO. Cualquier disposición administrativa de los presentes lineamientos que se oponga a cualquier disposición normativa, no será aplicable.

TERCERO. Difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: *www.mty.gob.mx.*

Convocatoria para Consulta Pública al Programa Anual de Mejora Regulatoria 2019

04/ 12/ 2018

La Comisión Mundial de Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, convoca a los sectores interesados a participar en la consulta pública sobre el proyecto de "Programa Anual de Mejora Regulatoria 2019".

Esta consulta estará disponible del 1 al 15 de diciembre de 2018 en la siguiente liga:

http://www.monterrey.gob.mx/oficial/Mejora_Regulatoria/MR_encuesta/MR_EncuestaCiudadana.asp